

881309



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

30
2ej

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE LENOCINIO
EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MIROSLAVA MARTINEZ ANAYA**

**DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA
REVISOR DE LA TESIS: LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ**

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pags.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
GENERALIDADES	4
CAPITULO II	
ANTECEDENTES HISTORICOS	14
A) EPOCA PREHISPANICA	15
B) EPOCA COLONIAL	19
C) MEXICO INDEPENDIENTE	22
CAPITULO III	
EL LENOCINIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL	32
A) FACTORES CAUSALES DE LA LA COMISION DEL DELITO DE LENOCINIO	33
B) LA PROSTITUCION COMO REQUISITO DEL DELITO DE LENOCINIO	49
C) ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	58
D) ESTUDIO CRIMINOLOGICO	65

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL DELITO DE LENOCINIO EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL . 76

A) CONDUCTA	77
B) TIPICIDAD	84
C) ANTIJURIDICIDAD	89
D) CULPABILIDAD	93
E) PUNIBILIDAD	101
F) CONCURSO	104
G) CLASIFICACION	107
H) EXLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION	116

CAPITULO V

NECESIDAD DE AMPLIACION DEL TIPO LEGAL EN EL DELITO DE LENOCINIO 122

A) NECESIDAD DE COMPRENDER CONDUCTAS NO TIPIFICADAS POR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL DELITO DE LENOCINIO . .	123
B) TIPO LEGAL QUE SE PROPONE	127

CONCLUSIONES 130

BIBLIOGRAFIA 137

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

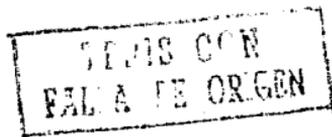
El delito de lenocinio data de tiempos muy remotos ya que surge desde que existe la prostitución ya que esta es un requisito indispensable para la existencia del lenocinio.

La prostitución debe combatirse de manera adecuada para poder de esta manera erradicar el delito de lenocinio el cual atenta contra la libertad de las personas, mientras no se combata de manera efectiva la prostitución el lenocinio existirá.

Muchas personas integrantes de la sociedad no aprecian el problema de la existencia del lenocinio, ya que estamos acostumbrados a convivir con la prostitución, actividad que ha sufrido un aumento considerable en los últimos años.

El ejercicio de la prostitución trae como consecuencia la explotación no solo de mujeres sino de hombres que se prostituyen, y los lenones hacen de esa actividad su modus vivendi y se convierten en verdaderas mafias de las cuales es muy difícil que salgan las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución.

En la actualidad la explotación de muchas mujeres se realiza en lugares como restaurantes, bares y clinics de belleza, es indispensable combatir esta lacra social que es la



prostitución para así poder eliminar a los lenones. Las actividades mencionadas no las podemos separar de otras funestas consecuencias como son, la transmisión de enfermedades contagiosas.

Es necesario tomar medidas para evitar la proliferación de la prostitución, estas medidas deben ser de control o de prohibición; a veces parece ilógico hablar de prohibición ya que se piensa en el " mercado negro ", por esa razón la medida que se tome debe estar bien planeada tomando en cuenta todas sus consecuencias.

En la actualidad parece que los valores morales son algo que se ha olvidado y se llega al extremo de que la misma sociedad tolera o acepta el ejercicio de la prostitución y hay quienes llegan a considerarla incluso necesaria.

El lenocinio es una de las peores actividades que se pueden realizar y que van en contra de la libertad sexual de las personas y desde el momento en que toleramos la prostitución, estamos tolerando y aceptando el lenocinio.

Es frecuente que pensemos que muchas mujeres u hombres que ejercen la prostitución lo hacen por gusto o por algún tipo de degeneración, pero nunca llegamos a pensar que la prostitución es una actividad que cada vez se extiende mas dañando la moral social y haciendo víctimas a mujeres

jóvenes que son engañadas con la idea de obtener altos ingresos.

La prostitución es una actividad que se maneja en la clandestinidad a pesar de no estar considerada como delito y de esta manera se maneja el lenocinio y lo único que estamos haciendo es crear una sociedad más corrupta sin tomar en cuenta que esa sociedad es la que heredamos a nuestros hijos.

Considero indispensable ampliar el tipo legal del delito de lenocinio para contemplar todas las actividades que no se sancionan en la actualidad y que contribuyen a que existan explotadores.

El Derecho Penal por si solo no puede realizar la función de prevenir los delitos pero por esa razón es necesario que sea auxiliado por otras ramas del derecho para lograr los fines que se propone de manera adecuada a la sociedad.

C A P I T U L O
I
G E N E R A L I D A D E S

CAPITULO I

GENERALIDADES.

La palabra lenocinio proviene del Latin lenocinium que a su vez deriva de la palabra " leno " que significa alcahuete. Alcahuete hace referencia a una persona que se entromete para facilitar relaciones ilicitas o que sirve para encubrir lo que se quiere ocultar, en este sentido podemos decir que alcahueteo es la acción de solicitar por cuenta de otra persona a una mujer para relaciones ilicitas. (1)

Desde el punto de vista juridico se dice que lenocinio es el delito que comete toda una persona que accidental o habitualmente explote el cuerpo de otra dedicandola a la prostitución, se mantenga de esa explotación u obtenga de ella un lucro cualquiera; el que induzca o solicite a una persona para que tenga con otra relaciones sexuales o la incite o le facilite los medios para dedicarse a la prostitucion, y quien directa o indirectamente administre o sostenga prostibulos, casas de cita o cualquier lugar al que se concurra para practicar la prostitución y en esa forma obtenga beneficio de cualquier tipo. (2)

No es posible estudiar el delito de lenocinio separándolo de la prostitución, la prostitución ha sido una actividad

(1) GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeno Larousse en Color, Ediciones Larousse, Mexico, 1972. p.p. 38.

(2) USTED Y LA LEY, Selecciones del Reader's Digest. Mexico, 1979. p.p. 774 y 775.

auspiciada por la sociedad la cual trae funestas consecuencias como el proxenetismo.

Entre las consecuencias que podemos citar de la práctica de la prostitución se encuentran las siguientes :

El contagio o peligro de contagio de numerosas enfermedades por las cuales se ve alterada la salud, entre las cuales podemos hablar de las enfermedades venéreas como la sífilis o lues, gonorrea, chancro blando y la inflamación de los ganglios linfáticos de la región inguinal. Estas enfermedades son infecciosas pero se les cataloga como sexuales por la forma en que se transmiten.

Otra consecuencia es la trasmisión de enfermedades leves, graves o crónicas de carácter infecto - contagioso lo cual implica un problema de salud a nivel nacional.

Podemos citar como consecuencia el ataque a la libertad sexual de personas que son obligadas a ejercer la prostitución por individuos cuya única finalidad es obtener beneficios o lucro con la explotación del cuerpo de otra.

Para el estudio del delito de lenocinio considero indispensable que con independencia de la agravación de la pena privativa de la libertad se estudién adecuadamente y se sancionen los aspectos que tienen relación directa con

este delito como son: El delito de peligro de contagio y la prostitución.

Conforme a lo establecido por el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, el lenocinio se comete por toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio, u obtenga de él un lucro cualquiera. Refiriéndose el código por explotación a la obtención de una utilidad o de un lucro de ese cuerpo. Al hablar del comercio carnal, entendemos por este en stricto sensu, el trato con indeterminado número de personas, con el objeto de verificar con ellas el coito; y en latu sensu con el objeto de verificar cualquier acto libidinoso en general, o sea que se entiende lo mismo en que la prostitución: La entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas. (3)

El lenocinio de acuerdo a la Fracción II del artículo 207 del mismo ordenamiento establece: Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución. Solicitar es hacer diligencias o gestiones para lograr el propósito que se persigue. Este tipo legal sanciona el proxenetismo.

(3) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado Editorial Porrúa S.A. México, 1980 p. 434.

Conforme a la Fracción III del delito a estudio, el lenocinio lo comete la persona que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicadas a explotar la prostitución, u obtengan cualquier beneficio con sus productos. (4) Observamos que lo que establece esta fracción, es una aplicación de lo marcado en la fracción primera del mismo artículo ya que se habla principalmente de obtener un lucro cualquiera, derivado de la prostitución; estas son algunas de las conductas propias del lenón.

Al hablar de prostituta o meretriz nos referimos a la persona que hace del comercio sexual de su cuerpo, su modo de vida. En el delito de lenocinio no se sanciona la conducta de la prostituta, ella es el objeto material, es la persona que físicamente resiente el daño del ilícito.

El lenocinio es la explotación de la prostitución por lo tanto esta se convierte en requisito indispensable para la existencia del lenocinio.

Citaré una definición de prostitución dada por el maestro Sebastián Soler que dice:

"Prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que lo requieran. Generalmente llevan un fin

(4) Ibidem. p. 434 y 435.

de lucro, constituye un modo de vivir.

Aún cuando el caso corriente es el de la mujer, no está excluido el hombre de este género de actividades " (5)

El maestro Soler opina que hay que distinguir entre la explotación habitual de la prostitución y la accidental, ya que establece que no promueve la prostitución, que es un estado, quien solo y eventualmente promueve un acceso carnal. (6)

El derecho ha regulado a la prostitución y al lenocinio a través de las siguientes formas:

- 1.- Sistema liberacionista, que es cuando el derecho no reglamenta la prostitución ni el lenocinio.
- 2.- Sistema reglamentarista, es la aceptación y reglamentación por parte del estado de la prostitución.
- 3.- Sistema abolicionista, en este sistema la represión es únicamente para el administrador, regenteador, sostenedor y explotador de las casas de tolerancia y de la prostitución.
- 4.- Sistema prohibicionista, consiste en prohibir y declarar

(5) SOLER, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Editorial Buenos Aires, Argentina, 1950. p. 327.

(6) Ibidem.

delictiva la prostitución. (7)

La prostitución es un fenómeno social con orígenes en los tiempos mas remotos, se puede decir que es el resultado de factores individuales y sociales entre los cuales citaremos los siguientes :

- 1.- Factores endógenos o individuales; como los trastornos físicos y causas psicológicas que se originan en la infancia de la mujer por carencia de afecto por el sometimiento a una sobreestimación sexual, o una exagerada prohibición de la sexualidad.
- 2.- Factores exógenos o sociales como la pobreza, la ignorancia, medio familiar desorganizado, la promiscuidad, vivir en un ambiente en que el grado de moralidad es bajo y la idea de obtener ganancias máximas en corto tiempo.

El autor Franco Guzman habla de los delitos que conducen en mayor o menor grado, directa o indirectamente a la prostitución y que son los siguientes :

- a) Ultrajes a la moral pública;
- b) Atentados al pudor;
- c) Corrupción de menores;

(7) MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. p. 202.

- d) Estupro;
- e) Incesto;
- f) Rapto y
- g) Violación.

Cuando una mujer ya se ha dedicado a la prostitución surgen otros delitos como el aborto, el infanticidio, el abandono de personas e incluso la privación ilegal de la libertad.(8)

Es necesario establecer el significado de algunos términos que constituyen el delito de lenocinio. A las conductas marcadas en la fracción I y II del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal se les da el nombre "rufianismo" debido a que este se obtiene un lucro de la explotación de la prostitución, a la que tipifica la fracción II del mismo artículo se le denomina "Proxenetismo", "alcahuetería", o "celestinaje" ya que el sujeto activo no busca ni adquiere lucro alguno para sí. (9)

El artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal vigente establece :

"Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa. " (10)

(8) FRANCO GUZMAN, Ricardo. La prostitución . Editorial Diana. México, 1973. p. 124 a 126.

(9) MARTINEZ ROARO, Marcela. Op. Cit. p. 205

(10) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. S.A. México, 1992. p. 69.

Lo establecido por el artículo 208 con referencia al artículo 207 fracción II del Código Penal, marca la minoría de edad del sujeto pasivo del delito.

La prostitución que es una práctica muy antigua puede ser considerada como un fenómeno social de compleja causalidad, siguiendo en la mayoría de los casos patologías que afectan la moral. La comisión del delito de lenocinio con independencia de constituir un delito es importante desde el punto de vista social y desde el punto de vista del derecho civil.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, contempla la práctica del lenocinio como una causal de divorcio en su artículo 267 fracción III que a la letra dice :

Artículo 267.- "Son causales de divorcio :

Fracción III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer." (11)

En el caso establecido en la fracción mencionada en el párrafo anterior, para pedir el divorcio se requiere probar

(11) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S. A. Mexico, 1991. p. 93.

la existencia de la causal para que el cónyuge inocente demande al otro en un juicio ordinario civil.

En el delito de lenocinio el bien jurídico tutelado por el derecho es la moral pública así como la inmadurez de una persona en cuanto a lo sexual.

Para entender la protección que brinda el derecho al referirse a la moral pública considero necesario citar el concepto del maestro Antonio de P. Moreno que dice :

"Es el mínimo ético indispensable para la buena convivencia social, una condición esencial para la existencia moral de la sociedad, y es la norma mínima exigible de las buenas costumbres sociales. " (12)

Al mencionar la inmadurez en cuanto a lo sexual es claro que la legislación penal protege al menor de edad contra la explotación de que pueda ser objeto, como en el caso del lenocinio.

(12) P. MORENO, Antonio de . Derecho Penal Mexicano. Editorial. Porrúa. S.A. México, 1980. p. 380.

C A P I T U L O**II****A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S**

- A) EPOCA PREHISPANICA.**
- B) EPOCA COLONIAL.**
- C) MEXICO INDEPENDIENTE.**

CAPITULO II

A) EPOCA PREHISPANICA.

Los aztecas eran una tribu de los pueblos nahoas, que en el transcurso de los siglos avanzaron del noroeste hacia el este y el sur de México, donde con varias fortunas fundaron reinos, hasta llegar a la gloria y poder de Tenochtitlán, que deslumbró a todos, aunque permaneciendo una estrecha alianza con el reino de acolhúa de Texcoco. (12)

De las peregrinaciones de los pueblos nahoas y de la fundación de sus reinos, estamos informados por los cronistas de los aztecas, aunque muchas cosas permanecen oscuras y dudosas, como el punto de peregrinación, la isla de Aztlán, que se supone situada no muy lejos de la costa mexicana.

Los mexicas aparecen desde el principio de su peregrinación como un conglomerado de siete clanes, unidos por la comunidad de lengua y de culto. Según el autor Veytia estos clanes eran los siguientes: Yopica, Tlacoachcalca, Huitznáhuac, Cihuateopaneca, Chalmea, Tlacateopaneca e Itzcuintécatl. (13)

Es muy probable que estos clanes tuvieran en un principio un carácter totémico, y a este respecto podemos citar el

(12) KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Compañía Editora Latinoamericana. México, 1924. p. 1

(13) MORENO, Manuel. La Organización Política y Social de los Aztecas y Otros Ensayos. Editorial Imprenta Roa. México, 1971. p. 12

siguiente pasaje de Tezozomoc: "Venían cantidad de ellos que eran de siete barrios, cada uno traía el nombre de su Dios". (14)

Parece ser que estos clanes gozaban de cierta independencia unos con respecto de otros y que cada cual tenía un capitán o caudillo. (15)

Los siete capitanes funcionando en forma colegiada, constituían durante la época anterior al establecimiento de la tribu en el lago de México el gobierno de los antiguos mexicanos. El consejo así formado era la más genuina representación del conglomerado total de los clanes; según parece los jefes o caudillos concurrían al gobierno de la tribu bajo un mismo pie de igualdad. No hay noticia de que existiera un órgano especial ejecutivo permanente de los acuerdos del consejo, que asumiese la dirección de toda la tribu, existían también cuatro funcionarios revestidos probablemente de carácter sacerdotal, que eran los cargadores de Huitzilopochtli (Dios de la guerra de los antiguos mexicanos), los cuales tenían un gran ascendiente sobre la tribu, puesto que eran los transmisores de las órdenes de Dios. (16)

En cuanto al derecho penal, este es testimonio de severidad moral de concepción dura de la vida y de notable cohesión

(14) *Ibidem.* p. 16

(15) ACOSTA, José de. *Historia Natural Y Moral de las Indias*. Editorial Bosh, Barcelona, España. 1931. p. 153.

(16) MORENO, Manuel. *Op. Cit.* p. 13.

política. El sistema penal era casi draconiano.

Las penas principales eran la muerte, la esclavitud; la capital era la más variada, desde el descuartizamiento y la cremación dura de la vida hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el azotamiento y otras mas.

No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de la confiscación, era frecuente la pena de esclavitud especialmente en los delitos en contra de la propiedad. Cuando la pena no estaba determinada por la ley el juez tenía amplia libertad para fijarla.

No era permitida la venganza privada, no se permitía intervenir en el derecho del Estado para castigar.

El perdón del ofendido era algunas veces motivo de atenuación de la pena, en algunos Estados el castigo quedaba en manos del ofendido, por cuanto que le estaba concedida la ejecución de la pena. (17)

Algunas de la figuras jurídicas que se contemplaban eran las siguientes :

a) Respecto a la concurrencia de delitos se establecía que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo

(17) KOHLER, J. Op. Cit. p 57 y 58.

siendo rociado con agua y sal.

b) La reincidencia producía en el robo una agravación de la pena.

c) El indulto por un primer delito se encuentra en Michoacán en el primero hasta el segundo y tercer caso era perdonado el delincuente pero en el cuarto era castigado.

Cada cuatro años con ocasión de la fiesta de Tezcatlipoca se concedía un perdón e indulto general.

d) En caso de alta traición o traición a la patria era castigada la familia del traidor y caían en esclavitud los parientes hasta el cuarto grado, del mismo modo que la alta traición era considerado el adulterio con una mujer del príncipe, pero también el simple galanteo con una de sus mujeres tenían como consencuencia la muerte. (18)

En cuanto al delito a estudio en el derecho de los aztecas los proxenetas sufrían castigos infamantes, se les chamuscaba públicamente el pelo, imponiéndose un castigo más rígido en caso de que la persona a la cual; servía la proxeneta fuera de rango prominente. En texcoco se impuso la pena de muerte a los proxenetas. La ley 15 de Netzahualcoyotl establecía la pena de muerte para el

(18) Ibidem. p 60 a 63.

proxeneta de una mujer casada aún en el caso de que llegase a cometer adulterio. (19)

Observamos que en la época prehispánica existía un sistema judicial organizado, había tribunales reales y provinciales. Los primeros funcionaban en la capital en el palacio real y eran tribunales de primera instancia y superiores. Las penas aplicables a los proxenetes eran infamantes pero en el caso de que la persona fuera de rango prominente el castigo era más severo, llegando a la pena capital para el proxeneta de una mujer casada.

B) EPOCA COLONIAL.

La Colonia representó el trasplante de las instituciones españolas a territorio americano, por ejemplo las Leyes de Indias disponían que todo lo que no estuviere decidido ni declarado por estas o por cédulas, provisiones u ordenanzas no revocadas por las indias, se guardan las leyes del Reino de Castilla conforme a las de Toro, conforme a la sustancia y decisión de los casos, negocios y pleitos la forma y orden de sustancia. Por lo tanto fue derecho colonial el de la metrópoli aunque supletorio del principal y éste estaba constituido por Leyes de Indias y las especiales como eran las Ordenanzas de Minería, las de Intendentes y las de

(19) Ibidem. p. 68 a 70.

Gremios. (20)

Podemos observar que la conquista puso en contacto al pueblo español con las razas aborígenes, convirtiéndose los europeos en los amos y los indígenas en siervos, la legislación de la Nueva España fue netamente europea y trataba de conservar las diferencias de clase. En materia penal existía un cruel sistema intimidatorio para negros, mulatos y castas. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

Las leyes de los indígenas en nada influyeron a pesar de la disposición del emperador Carlos V en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes a menos que se opusieran a la fé o a la moral.

En la Colonia se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida, como Leyes del Toro; estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. (21)

Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener la diferencia de castas.

Las Siete Partidas de esencia predominantemente romana y canónica, en la Setena la dedicada preferentemente a la materia penal, se compone de 24 títulos dedicados a las

(20) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. Mexico, 1986. p. 56.

(21) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1987. p. 43.

acusaciones por delitos y a los jueces.

Los títulos 30 y 31 se refieren a los tormentos y penas destacando la ley ocho del último citado que autoriza a imponer la pena "según albedrío del juzgador", estableciéndose diferentes penas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución del delito.

En 1956 se formó la primera recopilación de las leyes de Indias que para el siglo XVII contaba ya con nueve libros. El propósito era que los españoles se rigieran por sus propias leyes; los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaran adecuadas, y los mestizos y negros por enérgicas disposiciones encaminadas a prevenir fuertes motines. (22)

La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias constituyó el cuerpo principal de las Leyes de la Colonia, completado con los autos acordados hasta Carlos III (1759). La recopilación se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno, la materia esta tratada confusamente en todo el código.

Algunas de las partes contenidas por esta legislación son:

(22) VILLALOBOS, Ignacio. La Crísis del Derecho Penal en México. Editorial Ius. México, 1948. p. 152.



El título VIII con 28 Leyes se denomina de los delitos y penas y su aplicación señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniaria, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República, y siempre que el delito fuera grave, pues si era leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer, solo podían los indios ser entregados a sus acredores para pagarle con sus servicios y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga.

En esta legislación hay aportes dignos de mención especial tales como el sistema de composición, aunque excepcionalmente permitido y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública por la gravedad del delito o por otras afines.

En cuanto a las Siete Partidas la Setena se dedica preferentemente en materia penal, se compone de 24 títulos y dentro de estos no se contempla el lenocinio pero sí algunos delitos sexuales como la violación y el estupro. (23)

C) MEXICO INDEPENDIENTE.

" Apenas iniciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla el

(23) CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. Op. Cit. p. 55, 56 y 59.

movimiento de independencia en septiembre de 1810, el 17 de noviembre del mismo año Don José María Morelos y Pavón decreto la abolición de la esclavitud en su cuartel general de Aguacatillo, confirmando en esta forma un decreto anterior expedido por Hidalgo en Valladolid el 19 de octubre del mismo año; en dicha disposición quedo abolido el tributo de las castas ". (24)

La aguda crisis que causo la guerra de independencia en todos los órdenes, motivó el pronunciamiento de disposiciones encaminadas a remediar la difícil situación existente y así en el año 1838 se ordenó la vigencia de las leyes que regían en la época de la Colonia.

"El autor Abarca señala que nos quedó una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuencia que llegaba a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga de la muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos ,las diversas constituciones que se suceden no ejercen influencia en el desenvolvimiento de la legislación penal y no hay mucho avance. " (25)

Era lógico que las primeras disposiciones legislativas se

(24) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 11 y 12.

(25) ABARCA, Ricardo, El Derecho Penal en México. Editorial Universitaria. México, 1938. p. 109.

produjeran por necesidad y versaban sobre organización de policía, portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia, mendicidad, salteadores de caminos y ladrones.

"Después de estas disposiciones se fueron dictando algunas leyes aisladas de organización sobre turno de los juzgados penales, ejecución de sentencias, reglamento de cárceles incluyendo sus talleres, colonias penales en las Californias y Texas, indulto conmutación, destierro y amnistia." (26)

La Constitución de 1824 requería que cada entidad tuviera su propia legislación.

En el año de 1868 se integró una comisión para renovar los trabajos para la realización del Código Penal, encabezada por el Licenciado Antonio Martínez de Castro. El 7 de diciembre de 1871 fue terminado y aprobado el Código entró en vigor el primero de abril de 1872.

El Código Penal de 1871 estaba formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre la aplicación, parte general sobre la responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular y una última sobre faltas. (27)

El Código Penal de 1871 no tipifica el delito de lenocinio.

(26) VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. p. 152.

(27) VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. p. 153.

Entre otros delitos tipificaba los siguientes: atentados al pudor, estupro y violación (artículos 782 a 802), corrupción de menores (artículos 803 a 806), rapto (artículos 808 a 812) y adulterio (artículos 816 a 830) entre otros. (28)

El Código Penal de 1929, adoptó el principio de responsabilidad de acuerdo con la Escuela Positiva, el mérito principal de este Código fue el de proyectar la reforma edificada por Martínez de Castro.

El Código Penal de 1929 en su Capítulo III que lleva como epígrafe "de la corrupción de menores", establece en su artículo 547 y siguientes el delito de lenocinio.

Artículo 547.- "Comete el delito de lenocinio toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera. No quedan comprendidos en este Capítulo: Los dueños o encargados de casas de asignación permitidos por la ley". (29)

El artículo citado establece que la explotación del cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal de una manera habitual o accidental será considerado como delito de lenocinio, pero es necesaria la obtención de un lucro aun cuando el citado artículo deja abierta la posibilidad para

(28) MARTINEZ ROARO, Marcela. Op. Cit. p. 127 a 134.

(29) Ibidem. p. 137.

que el lucro que se obtenga sea de cualquier tipo y no necesariamente dinero de acuerdo con su redacción que dice: " u obtiene de él un lucro cualquiera " excluyendo la sanción a las casas de asignación.

El artículo 548 nos habla sobre la sanción aplicable al delito de lenocinio que era arresto hasta por un año y multa de 15 a 25 días de utilidad.

El artículo 549 establece la habitualidad del delito a estudio y en este caso la sanción será la relegación que consiste en cambiar al delincuente de una colonia o territorio alejado del centro de población o de la metrópoli, para residir forzosamente en ellos, pero sin reclusión carcelaria. Esta pena se encuentra actualmente excluida del sistema mexicano. (30)

En relación con la pena que se aplicaba al lenocinio ésta era demasiado venial y en mi opinión debería haber sido más severa, pero no demasiado ya que el simple aumento de la pena no disminuye el índice de criminalidad. En relación a la relegación esta es una pena que a mi juicio en algunos como el que se estudia debería ser aplicada en la actualidad cambiando al delincuente a una colonia o territorio alejado del centro de población trabajando a favor de la

(30) PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. Mexico 1983. p. 432.

comunidad.

Algunos anteproyectos de códigos penales contemplaban el delito de lenocinio y en primer término citaré el anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal del año de 1949.

El anteproyecto de 1949 en su título noveno que lleva como epigrafe "delitos contra la moral pública", en su capítulo III, artículo 195 establece el delito de lenocinio de la siguiente manera:

Artículo 195.- "Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos; y

IV.- Al que encubra, concierte o permita el comercio carnal

de un menor de edad. "

La sanción la establecía el artículo 196 que dice:

Artículo 196.- "El delito de lenocinio se sancionará con prisión de 6 meses a 8 años y multa de cincuenta pesos" (31)

El anteproyecto de 1949 establecía en cuatro fracciones la manera en que se puede cometer el delito de lenocinio abarcando la explotación obteniendo un lucro, la inducción o solicitud para el comercio carnal, la administración de lugares donde se explote la prostitución, el encubrimiento, concentración o permiso para que un menor de edad se entregue a la prostitución. En relación a la sanción en mi opinión me parece aceptable.

A continuación estudiaremos el anteproyecto del Código Penal del año de 1958.

Este anteproyecto en su capítulo IV artículo 271 y 272 contempla el delito de lenocinio, comprendiéndolo en el Título IV "delitos contra la dignidad de la Nación."

Artículo 271.- " Se aplicarán hasta 8 años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos:

I.- Al que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de

(31) LEYES PENALES MEXICANAS. Instituto nacional de Ciencias Penales. T. IV. México, 1980. p. 31

otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de el un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Artículo 272.- " La pena aplicable será de dos años de prisión y multa hasta de dos mil pesos al que habitual o accidentalmente, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad". (32)

En relación a las conductas sancionadas por este anteproyecto del código penal son adecuadas aun cuando falta incluir ciertas conductas para sancionar y tratar de prevenir la comisión del delito de lenocinio como el sancionar a las personas que de en arrendamiento o usufructo un lugar a sabiendas de que en ese lugar se va a explotar la prostitución. La pena que se aplica a la persona que encubra, concierte permita el comercio carnal de un menor

(32) Ibidem. p. 180 y 181.

de edad es irrisoria ya que es aprovecharse de la inexperiencia del menor para explotarlo y por lo tanto en este caso se debe sancionar de manera más severa.

El proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963, contempla el delito de Lenocinio en su Título VI "delitos contra la moral pública", en su artículo 249, Capítulo III.

Artículo 249.- Se sancionará con prisión de 3 a 8 años y multa de dos mil a cinco mil pesos:

I.- A toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este u obtenga un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio o utilidad con sus productos; y

IV.- Al que encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad". (33)

(33) Ibidem. p. 405.

Los supuestos bajo los cuales se comete el delito de lenocinio son los mismos establecidos en los anteproyectos de 1949 y 1958, la penalidad es aceptable en mi opinión.

C A P I T U L O**III****EL LENOCINIO
DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL**

- A) FACTORES CAUSALES DE LA COMISION DEL DELITO DE LENOCINIO**
- B) LA PROSTITUCION COMO REQUISITO DEL DELITO DE LENOCINIO.**
- C) ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.**
- D) ESTUDIO CRIMINOLOGICO.**

CAPITULO III

A) FACTORES CAUSALES DE LA COMISION DEL DELITO DE LENOCINIO

Para poder establecer las causas que dan origen al delito de lenocinio es necesario en primer término, examinar la etiología del delito, es decir los factores que lo causan.

Es evidente que una idea delictuosa se puede presentar en la conciencia de todo hombre, pero la diferencia entre el hombre honrado y el delincuente, radica en que la idea de delinquir es alejada inmediatamente o rechazada, mientras que el criminal arraiga, profundiza e intensifica esa idea hasta transformarla en voluntad activa que se manifiesta externamente en una determinada acción.

Desde el punto de vista antro-psíquico y no social solo pueden ser delincuentes los que son anormales, y desde el punto de vista social el delincuente es un sujeto antisocial, o sea no adaptado a la vida social y a las normas de la convivencia pacífica de los hombres.

Se es anormal por condiciones congénitas o adquiridas, transitorias o permanentes, por anormalidad morfológica o biopsíquica o por enfermedad, normal es el que está adaptado a la vida social y el que en la vida social

reacciona frente a los estímulos externo con una acción delictiva, no es normal sino anormal. (34)

Existen diversos factores causales de la delincuencia como son los factores individuales y los sociales, los cuales nos encaminan de una manera directa a la prevención del delito y no a la represión de este.

Los factores individuales son aquellos que constituyen particularidades individuales del delincuente, y las relaciones físicas y las sociales o relaciones externas que operan sobre aquellos factores, considerando entre las relaciones externas inclusive la raza.

Los aspectos relacionados, ya sea con la constitución o la naturaleza humana, ya con el ambiente externo, pueden ser reducidos a cuatro grupos principales: 1.- aspectos físicos del ambiente; 2.- aspectos socio-culturales; 3.- aspectos fisiológicos de la naturaleza humana; y 4.- aspectos psicológicos.

Con mayor simplicidad el maestro Raúl Carrancá y Trujillo clasifica las causas de la conducta criminal en tres grandes grupos: 1.-Las causas individuales o que se constriñen al sujeto delincuente, particularmente por su constitución, herencia, temperamento, carácter, edad, sexo,

(34) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955. p. 75

salud o enfermedad, ocupación; 2.- Las causas naturales, o sea el factor físico, clima, estaciones, topografía, latitud y altitud, cercanía o lejanía del mar; y 3.- Las causas sociales, o sea el factor social, comprende la densidad de población, condiciones económicas desde los puntos de vista de miseria, riqueza y lujo, ciudad y campo instrucción y educación, religión, alcoholismo, vagancia y mendicidad, moral sexual, moral pública, organización familiar. (35)

También se han citado como factores causales de la delincuencia; la frustración que abarca de varias formas por las cuales el individuo no consigue realizar sus objetivos, la inadecuada previsión en cuanto al castigo que resultará como consecuencia del comportamiento criminal y del conocimiento de las técnicas y proceso de la realización del delito. (36)

En primer término analizaremos los factores individuales causales de la delincuencia.

a) La edad.- El fenómeno de la delincuencia de acuerdo a la edad es variado, la mayoría de hechos son ejecutados por jóvenes ya sea dentro de los límites de la minoría penal o

(35) Ibidem. p. 80 y 81.

(36) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. El Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federl. Instituto de Formación Profesional. Mexico. 1984. p. 15 y 16.

fuera de ellos, ya que se realizan los primeros hechos que pueden clasificarse en antisociales cuando el niño es demasiado pequeño y los adultos tienden a comprenderlo más, a protegerlo y ayudarlo, por lo que no llegan al conocimiento de las autoridades.

Los menores pueden cometer tres clases de hechos que provocan la intervención de los tribunales o consejos especializados: hechos tipificados por las leyes penales; infracciones a los reglamentos administrativos de policía y buen gobierno, y hechos que demuestran grave peligro como la prostitución. (37)

La edad tiene una importancia general en lo delitos cometidos, pero vuelve a tener especial significación en la senectud. La conducta de los senectos tiene grandes similitudes con la de los adolescentes pero con la gravedad de la decadencia y en una mezcla de sentimientos más o menos valorados por altos valores y por las más graves decepciones.

El autor Cajicas, marca que si el climaterio aumenta el aporte del adulto y la delincuencia, esta es, en la senectud, parecida a la de la mujer, ya que usa la injuria y la calumnia, el encubrimiento, el incendio o los delitos

(37) SOLIS QUIROGA, Hector. Sociología Criminal, Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1985. p. 249

sexuales por desviación. (38)

La propensión criminosa se manifiesta en la primera infancia, por los pequeños hurtos domésticos, y más tarde, al impulso de las pasiones, aparecen los delitos sexuales; al cumplirse los veinte años, cuando la fuerza física ha completado su desarrollo, pasiones y vicios llevan a los delitos violentos, tales como el homicidio, posteriormente la madurez del juicio influye, transformando los delitos violentos en delitos de astucia y son entonces los abusos de confianza y los fraudes, que aprovechan la candidez ajena, al llegar después la decadencia física, con la vejez, la codicia domina entre todas las pasiones, aunque no agotadas ellas del todo y se recae en los abusos deshonestos con personas menores de edad, como última manifestación de la fuerza sexual en momentánea refluorescencia. (39)

En el caso del delito a estudio las personas que lo cometen son por regla general mayores de edad ya que es muy raro encontrar un menor de edad que cometa el delito, ya que los menores de edad por lo general son explotados por los mayores, mas no los explotadores.

b) El sexo.- La delincuencia en general comprende la predominancia casi total del varón indulto en menor

(38) CAJICAS, K. Huascar. Criminología. Editorial Juventud. La Paz, Bolivia, 1959. p. 303.

(39) CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. Op. Cit. p. 81.

proporción se presenta la delincuencia femenina. En la conducta antisocial de los menores varía la predominancia del varón y la mujer según los países y épocas. (40)

Los porcentajes de la delincuencia en cuanto a cantidad no son iguales en ambos sexos. La gran desproporción según los sexos tienen muy complejas causas como el factor económico, incluyendo el estado civil de la mujer.

Como ejemplo podemos citar que en algunos países la prostitución se considera delito y a este respecto observamos que la prostitución femenina supera a la masculina.

El delito de lenocinio por lo general es cometido por varones pero no es exclusivo de estos ya que la explotación de la mujer con fines lucrativos se ha realizado también por mujeres al igual que el regenteo y otras actividades en lugares de los cuales se explota a la mujer a pesar de que no se haga abiertamente debido a que se hace clandestinamente.

c) Herencia.- Deriva del latín herens,-entis, que significa heredero y es el conjunto de caracteres anatómicos y fisiológicos que los seres vivos heredan de sus

(40) SOLIS QUIROGA, Héctor. Op. Cit. p. 246.

progenitores, (41)

La anormalidad patológica es la que importa a los efectos causales de la conducta criminal. Las anormalidades psíquicas, mentales o nerviosas son las más importantes como generadoras de la conducta criminal.

Recientes estudios han venido a aclarar el problema de la herencia morbosa como causal de la conducta criminal y a fijar hasta que grado dicha herencia puede influir como factor de la criminalidad.

Atendiendo a la peligrosidad y la intimidabilidad de los afectados de anormalidades el Maestro Quiroz Cuarón formuló un cuadro que comprende el diagnóstico médico-psicológico de las anormalidades, cuyo territorio en esa zona intermedia, así como de sus índices de peligrosidad, intimidabilidad y correctabilidad. El cuadro es el siguiente:

	Peligrosidad	Intimidabilidad	Correctabilidad
Oligofrenia	Máxima	Mínima	Mínima
Epilepsia	Máxima	Mínima	Mínima
Histeria	Mediana	Máxima	Mediana
Esquizofrenia	Máxima	Mínima	Mínima
Psicastenia	Mínima	Máxima	Máxima

(41) NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Editorial Sopena Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina, 1960. p. 774.

Estados depresivos	Mínima	Máxima	Máxima
Ciclotimia	Mediana	Mediana	Mediana
Estados de excitación	Mediana	Mediana	Mediana
Paranoia	Mediana	Mínima	Mínima (42)

Las características de estos particulares estados y sus consecuencias penales son las siguientes: los oligofrénicos (idiotas, imbéciles, débiles mentales) presentan deficiente desarrollo de sus facultades intelectuales. Los epilépticos ofrecen alteraciones permanentes de carácter, viscosidad mental, impulsos que después no son recordados, y por ello son calumniadores, mitómanos o fabuladores. Los histéricos son hipócritas teatrales, malignos, mitómanos también, con predominio en ellos de los móviles afectivos. Los esquizofrénicos son introvertidos, solitarios, egoístas, extravagantes, negativistas, y por ello fríos. Los psicastónicos aparecen dominados por astenis física y presentan fatigabilidad, trizteza, ideas fijas, obsesiones, fobias, estados depresivos. Los ciclotímicos acusan gran gasto de actividad, excitaciones y sus consecuentes depresiones, de la melancolía a la angustia. Por último, los paranoicos son orgullosos, egoístas, desconfiados, delirantes, razónadores, se sienten

perseguidos y acaban en perseguidores. (43)

Podemos decir que en el caso de las anormalidades que mencionamos muchos delincuentes deben estar sujetos a medidas de seguridad y no a penas si se aplican de manera adecuada las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

En el caso del delito a estudio podemos decir que algunos lenones padecen alguna anormalidad como por ejemplo la paranoia cuyas características son el orgullo y el egoísmo que los puede orillar a la comisión del delito de lenocinio.

d) Temperamento.- Proviene del latín *temperamentum temporaria* y es la constitución de cada individuo que resulta del predominio de un sistema orgánico o de un humor: temperamento nervioso, sanguíneo, bilioso, linfático, etc. (44)

Carácter es el conjunto de cualidades que distinguen a una persona, cosa o pueblo. (45)

Las personas que cometen el delito de lenocinio deben tener cierto temperamento y carácter ya que deben pasar por alto aspectos como la moral individual y la moral social además de no tener el más mínimo respeto por la libertad sexual de

(43) *Ibidem.* p. 92.

(44) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Selecciones del Reader's Digest. T. XI. México, 1977. p. 3670

(45) *Ibidem.* p. 632

las personas explotadas las cuales en ocasiones son también objeto de otras conductas ilícitas por parte de los lenones como son lesiones, robos, homicidios, etc.

e) Instrucción.- Deriva del latín *Instructio-orius*, y significa la acción de instruir o instruirse, educación, enseñanza, caudal de conocimientos adquiridos. (46)

El maestro Carrancá y Trujillo dice: "La instrucción por sí sola no es signo de adaptación social del hombre por lo que se inhiba de sus tendencias criminales, sino que con la instrucción debe ir parejamento y verticalmente profundizar, la educación, que es la que fortalece la voluntad cimentándola en la moral, cuando esa educación moral esta falta, la ilustración sola es más perniciosa, cuando la cultura y la ilustración son remate y base de la formación del hombre, la criminalidad disminuye." (47)

Con respecto a este tema podemos observar que lo más importante es la base moral la cual impedirá que la persona cometa ilícitos y si esa base moral esta ausente la instrucción será más dañina que benéfica.

En cuanto a la instrucción podemos decir que existe mayor delincuencia en el medio urbano que en el rural, la

(46) *Ibidem*. p. 1953

(47) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. p. 85.

delincuencia del medio rural y de la ciudad puede ser cometida por analfabetos y personas con cierta instrucción. La criminalidad de los analfabetos por lo general es violenta y ataca a las personas, la de las personas con instrucción ataca a los bienes como los delitos de fraude, abuso de confianza, etc.

La falta de cultura se traduce en falta de dominio de sí mismo y en barbarie. A ello atribuye la predominancia de la delincuencia contra las personas, en los grupos sociales más atrasados. (48)

La falta de preparación se traduce en que el individuo es incapaz de tener un trabajo fijo, y por lo tanto se ve obligado a delinquir ya que no tiene ni un oficio que le pueda proporcionar los satisfactores necesarios para subsistir junto con su familia.

f) Ocupación.- Proviene del latín *ocupatio-onis*, acción de ocupar u ocuparse, trabajo o cuidado que impide emplear el tiempo en otra cosa, empleo, oficio o dignidad. (49)

La ocupación, empleo u oficio que se tenga es un factor importante para evitar la comisión de ilícitos pero también influye en que algunas personas tengan mayor facilidad para

(48) BONGER, W.A, Introducción a la Criminología. Fondo de Cultura Económica. México, 1943. p. 168.

(49) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Op. Cit. p. 2688

realizar ciertas conductas delictivas.

Francisco Valencia y Rangel dice: "Hay determinadas ocupaciones humanas en las que se agrupa, preferentemente la delincuencia, o en las que hay mayor propensión al crimen. (50)

La falta de empleo puede ser una causa que influye para que algunas personas cometan el delito de lenocinio ya que no tienen recursos para sufragar los gastos familiares o en ocasiones el ingreso es demasiado bajo y en cambio se ve la posibilidad de obtener de manera fácil altos ingresos económicos.

El desempleo y la imposibilidad de conseguir un trabajo fijo influye para que algunas personas cometan el delito de lenocinio, pero la crisis económica no debe ser un pretexto ya que infinidad de personas la padecen y buscan de manera honrada aumentar sus ingresos económicos y no a través de la comisión de ilícitos.

Pasaremos al análisis de factores naturales causales de la delincuencia.

Existen ciertos factores naturales que influyen en la comisión de ilícitos como son los siguientes: Lejanía o

(50) VALENCIA Y RANGEL, Francisco. El Crimen, el hombre y el medio. Ediciones Cicerón. Mexico, 1960. p. 215

cercanía del mar, altitud, latitud, clima, etc. Estos factores se mencionan en términos generales, en relación con el delito de lenocinio este se comete con mayor frecuencia en las ciudades y en menor manera en el campo o en extensiones reducidas.

La prostitución no se contempla como delito por la legislación punitiva pero esta no puede separarse del lenocinio ya que es un requisito para la comisión del delito a estudio.

Al hablar de clima podemos hablar de delitos sexuales. El maestro Quiroz Cuarón al referirse a este tema dice: "Observamos que las estaciones del año y el clima influyen determinadamente en la comisión de estos actos. (delitos sexuales). Se puede entender que de acuerdo a lo que hemos mencionado acerca de que el lenocinio no puede existir sin la prostitución, existen ciertas épocas del año en las cuales el lenón obtiene mayores ganancias. En base a estaciones del año y basándonos en la gráfica contenida en la obra del doctor Quiroz Cuarón, observamos que la primavera y el otoño son las estaciones del año en las que existe mayor actividad sexual disminuyendo en verano y en invierno. (S1)

(S1) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa S.A. México, 1984. p. 651

Las condiciones naturales influyen en la comisión de ilícitos y en particular del delito de homicidio, ya que los factores ambientales influyen en el hombre según las condiciones de adaptación individual.

Analizaremos también los factores sociales causales de la delincuencia.

a) Alcoholismo.- A través del tiempo se le ha reconocido al alcohol influencia en la comisión de conductas antisociales. Se debe en este aspecto distinguir entre la embriaguez ordinaria y la simple perturbación de las funciones mentales y los que sufren el alcoholismo crónico.

El alcohol conduce al bebedor a olvidarse de los alimentos, las relaciones sexuales y bebidas normales, la mortalidad de los bebedores es tres veces mayor que la de la población en general.

En relación a la acción criminógena de la cerveza se dice: "En términos de correlaciones entre el consumo de esta bebida y los delitos en contra de la integridad física de las personas criminológicamente incluidos los delitos sexuales, y los delitos patrimoniales resulta para los delitos patrimoniales, un índice de 0.87, y para los otros, de 0.52; es decir, la cerveza actúa impeliendo hacia ambos grupos de delitos, pero más intensamente hacia los delitos

patrimoniales. (52)

Los efectos del alcohol sobre la personalidad pueden agruparse en tres ordenes :

1.- Influencia inmediata del alcohol sobre el sujeto, o sea criminalidad alcohólica de causa directa.

2.- Influencia mediata del alcohol sobre el bebedor y su familia , o sea criminalidad alcohólica indirecta o condicionamiento virtud de esa influencia.

3.- Influencia biológica sobre los descendientes del bebedor virtud de ella están preclives al delito o sea criminalidad alcohólica. (53)

Como podemos observar el alcohol es determinante en la comisión de delitos ya sean sexuales, patrimoniales o de cualquier indole.

b) Miseria.- Proviene del latín miseria y significa desdicha, infortunio, pobreza extremada. (54)

La miseria, es decir la pobreza extrema en general es un factor causal de la delincuencia. La carencia de satisfactores orilla a los sujetos a delinquir para poder sufragar los gastos. Por lo general los delincuentes

(52) Ibidem p. 775

(53) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. p. 95

(54) NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Op. Cit. p. 1004.

proceden de clases pobres, cabe aclarar que los pobres tienen lo indispensable pero los miserables no tienen ni siquiera eso y por lo tanto en la miseria hay desnutrición, enfermedades, etc.

Los miserables para resolver sus problemas inmediatos ,se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna inversión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta incluso placentero, producirán una corta ganancia suficiente de momento. No se requiere ninguna disciplina : no debe forzosamente permanecer en el mismo lugar, no se requieren horarios de trabajo ni formas técnicas unitarias de trabajo, no se tiene jefes que den su parecer y en cambio se vaga, se fija cada quien su propio ritmo de trabajo, y se divierte en individuo al recibir los más diversos impactos de la vía pública. (55)

El éxodo de jóvenes del campo a la ciudad los cuales al llegar imaginan que será fácil conseguir trabajo y obtener altas ganancias es lo que da origen a la delincuencia ya que al no encontrar trabajo y no tener ingresos tratan de buscar lo necesario aún cuando sea delinquiendo, muchas personas provenientes del campo son explotadas por lenones aprovechando la miseria en que se encuentran prometiéndoles grandes ganancias económicas.

(55) SOLIS QUIROGA, Hector. Op. Cit. p. 157.

c) Moral.- Proviene del latín *moralis*, y se entiende aquello que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. (56)

A medida que se transforman las condiciones generales de la vida se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social. También se modifica según la edad, grado de educación, cada época y cada lugar tiene su propia moralidad, y se consideran delitos ciertos tipos de conducta, según su trascendencia social. (57)

El lenocinio es una conducta que tiene trascendencia social ya que independientemente de que atenta contra la libertad sexual de las personas daña la moral pública. La persona que comete el delito de lenocinio carece de principios morales y se coloca en el límite de la vida inmoral y la malvivencia a través del lucro por la explotación sexual.

Existen otros tipos de factores sociales que pueden dar origen a la delincuencia como son la raza, la clase social, la alimentación, etc. pero los citados son los que considero que influyen más en el delito de lenocinio.

B) LA PROSTITUCION COMO REQUISITO DEL DELITO DE LENOCINIO.

Se llama prostituta a la mujer que realiza la cópula por

(56) NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Op. Cit. p 1004.

(57) SOLIS QUIROGA, Hector. Op. Cit. p. 152 y 153.

dinero haciendo de ello su modus vivendi. También se da el caso de esta práctica en el hombre pero con menos frecuencia, y por lo tanto es menos conocida. (58)

El lenocinio es la explotación de la prostitución y por lo tanto esta se convierte en una condición sine qua non para la existencia del delito de lenocinio, si no existe la prostitución no existen medios para la existencia del delito de lenocinio ni el elemento tanto normativo cultural como el subjetivo de lo injusto.

Prostituta, entendemos, es aquella que hace del comercio sexual su modus vivendi que en ocasiones es compartido con alguna otra actividad socialmente reconocida y que le permite obtener fácilmente a los clientes o le permite mantener al clandestinaje de su meretricio. (59)

La mujer promiscua es aquella que mantiene relaciones sexuales de manera frecuente con diferentes personas pero sin obtener de esas relaciones un beneficio económico.

La prostituta eventual es aquella mujer que por una sola vez o de manera esporádica tiene relaciones sexuales a cambio de un beneficio económico, en este caso no podemos decir que es una prostituta ya que no es un modus vivendi.

(58) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa S. A. México, 1985. p. 638.

(59) MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa S. A. México. 1985. p. 319.

Las causas que dan origen a la prostitución pueden ser de diversos tipos como son las causas de orden social como, la desmoralización de costumbres, afán de lujo, disolución de matrimonios, el abandono de la mujer después de uniones irregulares, ausencia de dirección moral y educativa sobre los hijos, etc., pero el factor económico es preponderante en las causas que dan origen a la prostitución.

Con respecto a la prostitución el maestro Carranca y Trujillo dice lo siguiente:

Aparte los peligros sociales que la mayor extensión de la prostitución femenina trae consigo, desde el punto de vista económico y moral, son importantísimos los que representa desde el punto de vista de la salubridad social, pues la prostitución femenina es el vehículo seguro de la propagación de infecciones venéreas. El Estado providente, dedica legiones de médicos y costosos servicios asistenciales para atender a las mujeres profesionalmente dedicadas al público ejercicio sexual, por paga; pero ello no es sino un mínimo del mínimo previsible, pues la prostitución clandestina es, en la vida moderna, mucho más importante que la declarada, y queda fuera del control del Estado. (80)

(80) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Op. Cit. p. 100

La prostitución es una actividad que implica un lucro, un modo de vida para la persona que se entrega a muchas personas indeterminadas, el lenocinio no puede existir sin la prostitución ya que no se podría realizar la explotación sexual de las personas obteniendo un lucro de ellas.

La Criminología ubica a la prostitución como una conducta antisocial entendiéndose por esta todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia. (61)

El lenocinio es, por regla general un delito relativo a la prostitución, o sea, al comercio sexual de la mujer con fines económicos. Ante el problema de la prostitución, el derecho comparado presenta tres sistemas diversos:

a) Estimarla como un delito, mediante la prohibición absoluta y su represión constante; el sistema es ingenuo e ineficaz por desconocer la compleja etiología de la prostitución y por favorecer su peligroso clandestinaje.

b) Reglamentarla administrativamente, mediante la inscripción y examen de prostitutas, para prevenir el contagio de enfermedades y los desórdenes; este sistema, en

(61) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. México, 1984. p. 23

decadencia, está vigente en varios Estados de la Federación Mexicana, pero no en el Distrito Federal ni en otros Estados. El viejo reglamento de fecha 12 de febrero de 1926 ya derogado por decreto publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1940, se refería en detalle a la inspección de sanidad, inscripción de mujeres, hospitalización en su caso, casas de asignación, casas de citas, hoteles registrados, zonas de tolerancia, prostibulos y mujeres clandestinas.

c) La moderna tendencia es la indiferencia directa ante la prostitución, a reserva de reprimir enérgicamente los delitos que su ejercicio trae con frecuencia aparejados: contagio venéreo (lesiones), rufianería, trata de mujeres, corrupción de menores, lenocinio, etc.

Dentro de la amplia noción mexicana del delito de lenocinio, caben:

a) La trata de mujeres, actividad tendiente a lanzar a la prostitución en forma aislada o habitual, a las mujeres, en especial a las jóvenes. Puede coincidir con el delito de corrupción de menores.

b) El rufianismo, que comete el amante que vive o lucra a costa del comercio carnal de una mujer, generalmente mediante cierta protección que le proporciona ante las autoridades o en el hampa (chulos, souteneurs).

c) El proxenetismo o alcahuetería, consistente en la actividad de servir de intermediario, por la paga, en el comercio carnal. (62)

El ejercicio de la prostitución trae como consecuencia la comisión de ilícitos penales uno de ellos es el lenocinio que como habíamos mencionado es un requisito sine qua non para su existencia, también con frecuencia se cometen otros delitos como es el peligro de contagio, el contagio (lesiones), corrupción de menores entre otros.

En cuanto al sistema prohibicionista que consiste en prohibir y declarar delictiva la prostitución cabe aclarar que únicamente la legislación punitiva del Estado de Chihuahua sigue este sistema, no así los demás Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Ricardo Franco Guzmán en su obra sobre la prostitución establece: "Se ha dicho y repetido que la prostitución es un fenómeno social, cuyos orígenes se pierden en los tiempos más remotos; que su aparición es tan lejana como el albor de la humanidad y que es el oficio más antiguo del mundo". El mismo autor agrega: "El meretricio se presenta cuando nace la propiedad privada y la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio". (63)

(62) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.A. México, 1981. p. 295.

(63) FRANCO, GUZMAN, Ricardo. La Prostitución. Editorial Diana. MEXICO, 1982. p. 295.

La prostitución es una actividad muy antigua, a este respecto podemos citar que los jefes indígenas ofrecían a sus hijas a los conquistadores en la época prehispánica, en la Colonia floreció la prostitución por razones que van ligadas a movimientos como el que una conquista de nuevos pueblos y el coloniaje implican, en la época porfiriana ya existían casas de citas.

La prostitución se ha ejercido de manera distinta y existen desde las prostitutas callejeras que "trabajan" en zonas populares y en las cuales la causa preponderante es la miseria económica, estas mujeres con frecuencia son golpeadas, robadas, extorcionadas o violadas independientemente de las ocasiones en que son detenidas y en las cuales sufren infinidad de vejaciones, otras prostitutas de zonas mejores económicamente hablando trabajan por lo general amparadas, también existe la prostitución alta por así llamarla y que es aquella que se encuentra perfectamente organizada en apartamentos, burdeles, centros nocturnos, casas de citas etc. en este caso las prostitutas están bien relacionadas y protegidas.

En relación a la reglamentación de la prostitución en el Distrito Federal el artículo 11 del Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal dice: "Son faltas contra la

integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionarán con multa de cincuenta a trescientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

II.- Invitar en lugar público al comercio carnal;

VI.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

En el segundo párrafo del artículo segundo se define al lugar público diciendo: "Son lugares públicos, todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados y los jardines; los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público. (64)

En el Distrito Federal la fracción segunda del reglamento citado es la fundamentación legal para la consignación de las prostitutas, la consignación por regla general se realiza a través de razzias o en otros casos son llevadas directamente ante el Juez Calificador para que imponga la multa o sanción respectiva. En el caso de las razzias no son llevadas directamente ante el Juez Calificador y por lo general no se sigue el procedimiento previstos para la imposición de sanciones administrativas por faltas del reglamento de Policía.

(64) MARTINEZ ROARO, Marcela. Op. Cit. p. 329.

En relación a la prostitución, la femenina es la mas frecuente pero esto no significa que no exista la prostitución masculina la cual puede darse en las siguientes formas:

- 1.- El hombre heterosexual que se vende a mujeres.
- 2.- El hombre heterosexual que se vende a hombres homosexuales, es conocido en el ambiente de homosexuales como "buga", no es homosexual y solo realiza esas actividades como una forma de obtener ganancias.
- 3.- El hombre homosexual que se vende a hombres homosexuales, es un auténtico homosexual que comercia con su cuerpo por negocio y por placer.
- 4.- El hombre homosexual que se vende a hombres heterosexuales, es homosexual pero busca obtener placer y ganancias a través de relaciones sexuales haciéndose pasar por mujer.

Podemos observar que en la actualidad la prostitución ha alcanzado altos niveles, tanto la femenina como la masculina y a este respecto se deben de tomar medidas adecuadas para prevenirla y en su caso de ser necesario sancionarla de una manera efectiva ya que lo mas importante es que es el origen de la comisión de una serie de ilícitos penales dentro de

los cuales se encuentra el delito a estudio, si no se llevan a cabo medidas preventivas y represivas la prostitución cada vez va a tener mayor auge y propiciando la explotación de la mujer o del hombre en sus distintas formas, mientras no se regule adecuadamente y se controle el ejercicio de la prostitución seguirá existiendo el lenocinio.

Tal vez la prostitución pueda ser aceptable en ciertos casos como el de los reclusos para satisfacer una necesidad física pero, el auge desmedido daña a la moral pública.

C) ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

El problema de la transmisión de enfermedades por relaciones sexuales es muy grande y las prostitutas en la mayoría de las ocasiones son fuente de contagio ya que no se practican exámenes médicos periódicos para no contagiar o poner en peligro de contagio la salud de otras personas.

Existen diversas enfermedades que se pueden transmitir por contacto sexual pero las más comunes son las enfermedades venéreas y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y estas enfermedades son de muchas ocasiones consecuencia de relaciones con prostitutas, las cuales ejerciendo su actividad contribuyen a propagar diversos tipos de enfermedades.

Las enfermedades sexuales o venéreas son enfermedades contagiosas y por eso es importante tratar de erradicarlas ya que una prostituta puede contagiar a bastantes personas.

La enfermedad contagiosa tiene su origen en una infección externa y es aquella que se extiende por contagio que es la transmisión de microorganismos patógenos como pueden ser virus, bacterias, etc.

En relación con las enfermedades venéreas, según la definición de la Organización Mundial de la Salud deben considerarse como enfermedades venéreas todas aquellas cuya transmisión sea realizada en contagio. Ambos sexos se ven afectados por todas estas enfermedades salvo el chancro blando venéreo que afecta solamente al hombre. (65)

La salud humana se altera por afecciones importantes como las enfermedades sexuales. Son de distinto tipo: la sífilis, la gonorrea o blenorragia, el chancro blando y la contagiosa inflamación de los ganglios linfáticos de la región inguinal llamada también "la cuarta enfermedad sexual".

Estas enfermedades son infecciosas pero se catalogan como enfermedades sexuales por que su transmisión o sea la contaminación tiene lugar por intermedio de relaciones sexuales.

En relación a la sífilis esta es un enfermedad venérea (llamada también lúes) causada por la bacteria espiral *Treponema pallidum*, que comienza con un doloroso bulto (chancro) en el lugar de entrada de la infección, que después de algunas semanas se convierte en una infección en todo el cuerpo, tras la cual los organismos patógenos se acomodan en los órganos y en un estadio muy posterior con llevan la degeneración de los o tabes.

El estado primario de la sífilis es cuando de tres a seis semanas se desarrolla, circunscrita en un lugar de la infección una pequeña sólida elevación de la piel, que por la pérdida de la capa superficial de tejido, erosiona hasta formar una ulcera rojiza cubierta por una exudación amarillenta. Los primeros síntomas de la enfermedad no impresionan. (88)

En el estado secundario el hecho de que no haya habido curación se pone de manifiesto unas seis semanas después de la aparición de los primeros síntomas, él, paciente sufre transtornos generales, como ligera fiebre, una especie de ulceración de la garganta y agotamiento. El paciente muestra signos visibles de la enfermedad sobre la piel, las glándulas linfáticas de varios sitios están hinchadas y

(88) ENCICLOPEDIA MEDICA FAMILIAR. Ediciones Nauta S.A. Mexico, 1980. p. 349. T. II.

duras, el pelo de la cabeza cae a puños. Todos los síntomas finalmente desaparecen y después de un periodo de varios años (generalmente no menos de 5 después del comienzo de la enfermedad), comienza el tercer estadio, en el que, además de la piel, pueden verse afectados casi todos los órganos internos. Este estadio de la enfermedad dura hasta el final de la vida. (67)

La sífilis es una enfermedad sexual peligrosa debido a que en su primera etapa los síntomas no se perciben fácilmente sobre todo en la mujer en la cual permanecen ocultos pero es peligroso por el contagio de la enfermedad.

Otra de las enfermedades sexuales es la gonorrea que es más frecuente que la sífilis pero no tan maligna ni dañina.

Se contamina fácilmente mediante las relaciones sexuales; sus gérmenes productores son microbios de tipo de los cocos, llamados gonococos.

Los síntomas y evolución de la enfermedad son los siguientes: alrededor del segundo o tercer día después del contacto sexual infectante (a veces, incluso a los 4-5 días), aparece, en el hombre, cosquilleo y picor en la abertura anterior de la uretra (meato urinario) que, durante la micción, se transforma rápidamente en un dolor urente,

(67) Ibidem. p. 349 y 350.

hay secreción de la uretra, la gonorrea llega al estado agudo, con afectación del glande que se muestra enrojecido y tumefacto.

En la mujer contaminada con gonorrea, los síntomas iniciales se parecen a los del hombre, es decir, se presenta picor y cosquilleo, dolor urente durante la micción, los síntomas son menos aparentes y pronunciados que el varón. (68)

En relación con el chancro blando podemos decir que de veinticuatro a treinta y seis horas después de la contaminación se produce un nodulito sobre fondo enrojecido, que evoluciona rápidamente formando una ulcera con bordes irregulares, este es blando y bastante doloroso. en un 8 a 10 % de los contaminados se inflaman los ganglios linfáticos de la zona inguinal haciéndose dolorosos; se denominan bubones, pueden reblandecerse y abrirse al exterior.

La cuarta enfermedad venérea, recibe el nombre científico de linfogranuloma inguinal, y en una inflamación contagiosa de los ganglios linfáticos de la zona inguinal.

Después de un tiempo de incubación que es de media a cuatro semanas, o incluso meses se forman en el hombre una vesiculitas inodoras que pronto se ulceran. Al cabo de una o

dos semanas curan y empiezan a tumefacturarse los ganglios linfáticos inguinales de uno o de ambos lados haciéndose dolorosos.

Este aumento de tamaño del paquete ganglionar se reblandece y abre al exterior a través de una zona de piel de color rojo violáceo, no es raro que esta afección se acompañe de alteraciones del estado general. Las fistulas que se forman suelen ser rebeldes al tratamiento. (69)

Una consecuencia de las enfermedades venéreas puede palparse en el aumento constante de enfermos mentales. Sólo en el manicomio general de la Castañeda, no obstante su gran amplitud, los enfermos no dejan ya lugar a los que diario pretenden ingresar. Por su parte, los Estados sostienen también sus propios manicomios y cuando no los tienen recluyen a sus enfermos mentales en hospitales generales o los dejan vagar sueltos por la calle, pero también esta clase de enfermos pueden cometer hechos típicamente delictuosos. (70)

Por lo general las enfermedades venéreas se transmiten por contacto sexual y la prostitución constituye un medio eficaz de la propagación de enfermedades venéreas o el posible contagio de alguna otra enfermedad por la relación íntima.

(69) *Ibidem* p. 287.

(70) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Op. Cit. p. 102.

La prostitución habíamos mencionado que tiene diversas consecuencias y una de ellas es la transmisión de enfermedades venéreas, o el peligro de contagio de enfermedades el cual se sanciona por el artículo 199 bis reformado el lunes 21 de enero de 1991.

En relación a las enfermedades transmisibles son un peligro social y debe evitarse la proliferación de la prostitución ya que en gran parte esta actividad es la que contribuye a la proliferación de las enfermedades de transmisión sexual. Es conveniente que se tomen medidas para evitar el contagio de enfermedades graves y mortales como el S.I.D.A.

El S.I.D.A. apareció en el año de 1981, adquirida significa contraída, en oposición a heredado; inmuno-deficiencia, implica mecanismos de defensa corporal defectuosos contra infecciones, y Síndrome es un grupo de transtornos que ayudan a identificar una enfermedad particular.

El virus del S.I.D.A se trasmite principalmente por las siguientes causas:

- 1.- Contacto sexual (homo y heterosexual)
- 2.- Por transferencia parental de sangre o productos hematológicos.
- 3.- Por transferencia transplacentaria y perinatal de la

madre al niño. (71)

Sabemos que el S.I.D.A. es una enfermedad mortal que muchas personas pueden ser portadores (cero positivos) y de esa manera contagian a las demás personas a veces sin saberlo ya que muchas veces todavía no saben que padecen la enfermedad.

Las enfermedades transmisibles sexualmente son peligrosas debido a que se puede padecer sin saberlo ya que los síntomas pueden aparecer mucho tiempo después de haber sufrido el contagio, este tipo de enfermedades son muy graves en mujeres embarazadas.

D) ESTUDIO CRIMINOLOGICO.

En primer término diremos que la criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de la conductas antisociales. (72)

La criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social, con finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación.

El objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que la cometen.

(71) DANIELS, Víctor G. SIDA Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. Mexico, 1980. p. 33.

(72) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 3

El problema de la delincuencia esta integrado por tres terminos que son el delito, el delincuente y la pena, el delito es objeto de estudio del derecho penal, el delincuente es estudiado por la criminología y la pena por la penología.

El objeto de estudio de la criminología como lo hemos dicho es la conducta antisocial y en este caso se debe de hacer una distinción entre conducta antisocial y delito, y a este respecto el maestro Luis Rodríguez Manzanera dice:

" Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común (aquí me refiero a un concepto del bien común en estricta aceptación tomista, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos); mientras que el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley " (73)

De las diversas formas de conducta que existen el lenocinio es una conducta antisocial, es decir va contra el bien común y atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye los valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia, ya que no debemos olvidar que el objeto jurídico protegido en el delito de lenocinio es la moral pública.

(73) Ibidem p. 21.

En relación al tema que tratamos es necesario establecer que por crimen se entiende a la conducta antisocial propiamente dicha, el criminal es el autor del crimen y la criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

La criminología intenta describir y explicar la conducta antisocial, situarla en el momento y lugar determinado y dar leyes de aplicación universal.

Es necesario para estudiar y comprender y en su caso tratar de prevenir el delito de lenocinio partir de la prostitución ya que siendo el lenocinio la explotación de la prostitución, se convierte ésta en la condición "sine qua non" para la existencia del delito a estudio.

En primer término es necesario dejar claro la distinción entre prostitución y lenocinio. Cuando se habla de prostituta o meretriz, se esta aludiendo a la persona que hace el comercio sexual de su cuerpo, su modo de vida. En el delito de lenocinio no se sanciona la conducta de la prostituta puesto que ella constituye el objeto material (o sea, es quien físicamente resiente el daño) del ilícito. Lo que sancionan los artículos 207 y 208 es la conducta del rufián o la del proxeneta, en cuanto se explota a la persona mediante el comercio sexual de su cuerpo para obtener de ello un lucro, o en tanto se induce,

solicita o facilitan los medios para dicho comercio, aunque no se obtenga un lucro. (74)

Es necesario establecer que desde el punto de vista de la realidad social el hombre posee una libertad absoluta en el aspecto sexual en tanto que la mujer no está en la misma situación ya que no puede satisfacer sus apetencias sexuales libremente.

Ricardo Franco Guzmán dice : " En la actualidad la situación esta cambiando existe una mayor libertad en la relaciones extramatrimoniales. Especialmente los jóvenes, debido a la divulgación de los diversos anticonceptivos, tienen con mayor frecuencia relaciones sexuales con amigas y compañeras y no con prostitutas... a una mayor libertad sexual extramatrimonial corresponde una notable disminución de la prostitución. " (75)

La prostitución es una actividad que ha sido auspiciada por la sociedad con todas las fugestas consecuencias que trae consigo como lo es el lenocinio.

Existen en la sociedad principios arraigados que han contribuido a auspiciar el ejercicio de la prostitución por ejemplo el joven llegando a cierta edad "debe" realizar el acto sexual y en muchas ocasiones es el mismo padre quien

(74) QUIROZ CUARON, Alonso. Op. Cit. p. 852.

(75) FRANCO GUZMAN, Ricardo. Op. Cit. p. 172 y 179.

lo lleva con prostitutas a iniciarlo en la vida sexual, esta situación con diversas variantes es vivida en todos los estratos sociales.

Los jóvenes ante una necesidad de tipo sexual comunmente acuden con prostitutas para satisfacer su necesidad, en muchas ocasiones por costumbre o por carecer de una compañera para realizar el acto sexual. Si bien es cierto que a una mayor libertad sexual disminuye la prostitución en mi opinión considero que en nuestro país no existe una liberalidad tan grande en el aspecto sexual que traiga consigo disminución en el ejercicio de la prostitución sino por el contrario esta ha tenido mayor auge fomentada por la misma sociedad.

Con la prostitución es una condición " sine qua non " para la existencia del lenocinio al mayor auge de esta tarea como consecuencia el incremento en la comisión del delito de lenocinio.

El lenocinio consiste en la explotación habitual o accidental del cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, manteniéndose de ese comercio u obteniendo de él un lucro cualquiera, el inducir o solicitar a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución y

regentear, administrar o sostener directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtener beneficio con sus productos.

Existen cuatro formas bajo las cuales el derecho ha regulado la prostitución y el lenocinio, y éstas son:

1.- Sistema liberacionista. El derecho no reglamenta ni la prostitución ni el lenocinio, no interviene para nada en el ejercicio de estas actividades.

2.- Sistema reglamentarista. Es la aceptación y la reglamentación, por parte del Estado de la prostitución. Aceptar este sistema es organizar el meretricio como institución del Estado, al tomar parte ésta; igual que el proxenta, de las ganancias de las casas de asignación, título de impuestos y otros.

3.- Sistema abolicionista. En este sistema la represión es únicamente para el administrador, regente, sostenedor y explotador de las casas de tolerancia y de la prostitución.

4.- Sistema prohibicionista. Este sistema consiste en prohibir y declarar delictiva la prostitución misma. (76)

En cuanto a los sistema que hemos citado consideramos que el

(76) MARTINEZ ROARO, Marcela. Op. Cit. p. 201 y 202.

sistema liberacionista no es el adecuado ya que al no reglamentar ni prohibir la prostitución y el lenocinio permite abiertamente el ejercicio de la prostitución y la explotación de las prostitutas sin que tengan ningún medio de defenderse.

El sistema reglamentarista trae como consecuencia una explotación mayor que ya entonces el meretricio se organiza como institución del Estado y de esta manera no se evitaría la explotación de las meretrices.

El sistema abolicionista es el que no sanciona a la prostitución como delito pero si sanciona al explotador es el que sigue en el Distrito Federal y en algunos estados de la República pero en la práctica hemos visto que no evita la explotación del comercio carnal de las meretrices.

El sistema prohibicionista es el que considera delito a la prostitución, en este caso al sancionar la prostitución podría disminuir la comisión del delito de lenocinio mas debemos saber que en estos casos pocas veces se evita en verdad la comisión de ilícitos ya que se propicia la corrupción y el llamado " mercado negro ".

En nuestro caso consideramos que es necesario agravar y a la vez comprender en el tipo legal de lenocinio diversas conductas que no se sancionan en la actualidad, es decir

sancionar severamente el lenocinio pero debemos estar conscientes que la prostitución es una práctica tan arraigada en nuestra sociedad que sería muy difícil poder erradicarla y por lo tanto consideramos conveniente que se empleen sistemas de control sobre todo en el aspecto de la salud física de las personas dedicadas a esa actividad, pero sin que el Estado cobre impuestos por esta actividad ya que de todas maneras las mereterices serían explotadas.

La conducta delictiva en el lenocinio consiste en la explotación y a este respecto el maestro Carranca y Trujillo dice que explotar es tanto como obtener utilidad, lucro de algo. Por tanto requiere " animus lucrandi ", mantenerse del comercio carnal, u obtener de éste un lucro, cualquiera que él sea, están incitadamente comprendidos en el término explotar. (77)

Es conveniente estudiar y tratar de prevenir las causas que dan origen a la prostitución ya que de esta manera se impedirá el auge de esta y por lo tanto disminuiría la comisión del delito de lenocinio ya que por lógica existirían menos personas que puedan ser explotadas.

Franco Guzmán dice que la prostitución es el resultado de dos factores esenciales como son los endógenos o

(77) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA RIVAS, Raúl. El Código Penal Anotado. Op. Cit. p. 389 y 390.

individuales y exógenos o sociales que son los siguientes:

1.- Factores endógenos:

a) Causas endócrinas, son trastornos físicos como el uranismo o el síndrome adreno - genital, la solución sería la atención médica.

b) Causas psicológicas, la prostitución es una forma de conducta que está expresando una innegable actitud de autodestrucción, esta conducta se origina durante la infancia de la mujer por la carencia de afecto, por haber estado sometida a una sobreestimación sexual , o por lo contrario, a una exagerada prohibición de la sexualidad.

2.- Factores exógenos:

a) Económico (la pobreza), es una de las causas principales, pues se presenta en un porcentaje muy alto de prostitutas.

b) Ignorancia, Es una consecuencia de la pobreza.

c) Medio familiar desorganizado. Puede provenir de la ausencia física de los padres por muerte, divorcio o separación, o por desinterés de los mismos en el hogar.

d) Promiscuidad. La forma en que viven familias muy numerosas en lugares muy reducidos que impide la privacidad personal.

e) Medio social, el vivir en un ambiente en que el grado de moralidad es bajo, anulará en la mujer los frenos morales por el contrario, cuando las normas morales bajo las que crece la mujer son extremadamente rígidas y severas, producen en ella una reacción opuesta a la esperada y opta por la prostitución a manera de rebeldía.

f) Incentivos para la prostitución, aparentemente la prostitución es una actividad en la que el menor tiempo y con el menor esfuerzo se logran las máximas ganancias. (78)

Se deben de llevar a cabo conductas tendientes a prevenir y atacar las causas de la prostitución para disminuir de manera considerable el número de personas dedicadas a esta actividad para así disminuir también el lenocinio.

Existen diversos factores causales del delito de lenocinio, como son los factores individuales como la herencia, el temperamento, el carácter, la ocupación, etc., y factores sociales como las condiciones económicas, moral, y otros tomando en cuenta también las causas naturales o factores físicos, estos factores nos encaminan de manera directa a la prevención del delito y no a la represión de este.

En las personas que cometen el delito de lenocinio encontramos sobre todo una ausencia de moral individual y

(78) FRANCO GUZMAN, Ricardo, Op. Cit. p. 139.

una absoluta falta de respeto a la libertad sexual de las personas.

Considero indispensable que desde la infancia con independencia de la educación que de la familia se debe educar a los hijos para que al ser adultos respeten la libertad de las demás personas, tengan una adecuada moralidad para que de esta manera respeten los derechos ajenos y no los lesionen pensando en que de esa manera obtendrán ganancias económicas de manera fácil y rápida.

C A P I T U L O

IV

ESTUDIO DEL DELITO
DE LENOCINIO EN EL CODIGO
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

- A) CONDUCTA.
- B) TIPICIDAD.
- C) ANTIJURIDICIDAD.
- D) CULPABILIDAD.
- E) PUNIBILIDAD.
- F) CONCURSO.
- G) CLASIFICACION.
- HD EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

CAPITULO IV

A) CONDUCTA.

La conducta es una manera de asumir una actitud que se puede manifestar como una acción o una omisión.

El maestro Fernando Castellanos Tena define a la conducta diciendo: "Es el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". (79)

El delito es una conducta humana y para expresar este elemento se ha empleado denominaciones como la de acto, acción y hecho.

Con respecto a las denominaciones citadas en el párrafo que precede diversos juristas emplean uno u otro término, por ejemplo Luis Jiménez de Asúa emplea la palabra acto en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo "omisión". El maestro Fernando Castellanos prefiere el término conducta ya que dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo. Por Petit se muestra partidario de los términos de conducta y hecho ya que no es conducta únicamente como muchos expresan, sino también el hecho elemento objetivo del delito, según la descripción del tipo. (80)

(79) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 149.

(80) Ibidem p. 147

Según la terminología en ocasiones el elemento objetivo del delito es la conducta y otras un hecho, cuando la ley requiere la producción de un resultado material unido por un nexo causal, la sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando llena el tipo por sí mismo. La conducta es un elemento del hecho cuando precisa una mutación en el mundo exterior es decir un resultado material.

Se puede aceptar el uso de los términos de conducta y hecho. en el lenguaje ordinario se entiende por hecho lo ocurrido o acaecido e indudablemente el actuar humano, ya sea que exista o no el resultado material, también los fenómenos naturales son hechos, convencionalmente se habla de hecho para designar la conducta, el resultado y el nexo causal y del vocablo conducta cuando el tipo solo exige un acto o una omisión.

En cuanto al sujeto activo de la conducta sólo lo puede ser el productor de la conducta ilícita penal, el hombre es el único sujeto activo del delito, el sujeto activo es el que realiza la conducta.

En cuanto al sujeto pasivo este es el titular del bien jurídico protegido por la norma (en el delito de lenocinio es la moral pública), y es quien resiente, directamente, los efectos del delito, el ofendido es la persona que sufre de

forma indirecta los efectos del delito.

Generalmente concurren la calidad de ofendido y de sujeto pasivo o víctima, pero puede darse el caso de que no haya esta concurrencia. (81)

El elemento objetivo puede presentar la forma de acción, omisión y comisión por omisión. La acción se integra mediante una actividad, o sea una ejecución voluntaria constituida por la concepción y la decisión. La omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad, y se diferencian, en que la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, y en la comisión por omisión se violan dos deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse. (82)

La conducta (llamada también acto o acción, lato sensu), puede manifestarse mediante heceres positivos o negativos; es decir, por actos o por abstenciones.

La acción es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

El maestro Cuello Calón dice que la acción en sentido

(81) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas. Mexico, 1986. p. 98.
(82) CATELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 148 y 149.

estricto, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca. (83)

La acción es todo hecho humano voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación, es el movimiento corporal, el hecho voluntario del hombre, la actividad volitiva humana.

La acción tiene como elementos la manifestación de la voluntad, un resultado y una relación de causalidad.

El maestro Porte Petit dice que la conducta, en derecho penal, no puede entenderse sino como conducta culpable. Por tanto, abarca: querer la conducta y el resultado; de no ser así, estaríamos aceptando un concepto de conducta limitada a querer únicamente el comportamiento corporal. (84)

Con respecto a los elementos de la acción el jurista Fernando Castellanos dice: "Existen varios criterios con respecto a si la relación de causalidad y el resultado deben o no ser considerados dentro de la acción. La razón de esa diversidad radica exclusivamente, en el uso de una terminología variada; si al elemento objetivo se le denomina

(83) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional S. A. México, 1951. p. 559

(84) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Universidad Nacional de México. México, 1955 p. 34

acción, evidentemente en ella se incluye tanto el resultado como el nexo causal, dada la amplitud otorgada a dicho término; lo mismo cabe decir respecto a otros tales como acto, conducta y hecho. (85)

La omisión es la conducta negativa, la falta de actividad corporal, el no hacer, la abstención de actuar, contraria a la obligación de obrar y que produce un resultado.

Para Cuello Calón la omisión consiste en una actividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. (86)

Sebastián Soler dice que el delincuente puede violar la ley sin que un solo músculo de su cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o una abstención. (87)

En los delitos de acción se hace lo que prohíbe la ley y en los delitos de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente, se infringe una ley dispositiva.

La omisión puede presentarse en dos formas que son la siguientes:

1.- El propio delito de omisión, llamado también puro delito de omisión, simple omisión u omisión simple u omisión verdadera.

(85) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 155

(86) CUELLO TALON, Eugenio. Op. Cit. p. 273

(87) SOLER, Sebastian. Op. Cit. p. 336.

2.- El delito de omisión impropia o llamada también delito de comisión por omisión o delito de omisión con resultado material.

La omisión simple consiste "En el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a "un tipo de mandamiento" o imposición". (88)

Con respecto a la comisión por omisión en esta hay una doble violación de deberes: de obrar y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva. " Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer, voluntario o culposo violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva. (89)

En los delitos de omisión por comisión es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior, mediante no hacer lo que el derecho ordena, se trata de un hecho (conducta resultado y nexa causal).

Con respecto a la acción, la omisión y la comisión por omisión tienen los siguientes elementos:

1.- Elementos de la acción: manifestación de la voluntad, un

(88) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa México, 1989. p. 305 y 306.

(89) Ibidem. p. 311.

resultado y una relación de causalidad.

2.- Elementos de la omisión: voluntad e inactividad.

3.- Elementos de la comisión por omisión: una voluntad o no voluntad, inactividad, deber de obrar y deber de abstenerse resultado típico y material.

El delito de lenocinio es de acción ya que el comportamiento positivo del agente, se traduce en violar una ley prohibitiva, o sea las disposiciones contenidas en las tres fracciones del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal.

El delito de lenocinio también es de comisión por omisión ya que el artículo 208 subtipo del delito a estudio habla sobre encubrimiento y también de la persona que concierta o permita el comercio carnal de un menor de edad, el agente no actúa, pero a consecuencia de esa inacción se produce el resultado material que en este caso es la comisión del delito de lenocinio.

El elemento conducta tiene su aspecto negativo que es la ausencia de conducta.

En ocasiones, un sujeto puede realizar una conducta de apariencia delictuosa, pero dicha conducta no puede atribuirse a la persona como un hecho voluntario, tal sería

el caso de la fuerza física irresistible, la energía de la naturaleza o de animales, el hipnotismo y el sonambulismo. (90)

Si la conducta está ausente no habrá delito, la ausencia es uno de los aspectos impositivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito.

B) TIPICIDAD.

El orden jurídico tutela determinados bienes, elevándolos a la categoría de bienes jurídicos, esto es, el derecho tiene interés en que algunos bienes o intereses sean preservados, pues los valora positivamente y al hacerlo los hace objeto de interés jurídico.

Los objetos de interés jurídico reciben el nombre de bienes jurídicos y cuando el legislador considera que esos bienes requieren protección los tutela con una sanción penal y se convierten en bienes jurídicos penalmente tutelados y por ello se prohíben acciones que los pongan en peligro o los lesionen.

Todas las normas prohibitivas se traducen en una sanción a la persona que las contravenga pero el legislador considera

(90) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. p. 57

que determinadas afectaciones de bienes jurídicos merecen una sanción de naturaleza particular y por ello se describe en la legislación punitiva una conducta prohibitiva llamada tipo penal y le asocia una pena.

El tipo penal para Castellanos Tena es "la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales." (91)

Los tipos son los dispositivos que utiliza la ley para individualizar conductas penadas. Se tiene que investigar si la conducta de que se trata está o no individualizada por algún tipo penal, en caso de estar individualizada se llamará tipicidad a la característica que reviste la conducta de adecuarse a un tipo, es la adecuación de la conducta a lo descrito por el tipo.

En relación a la tipicidad el maestro Pavón Vasconcelos la define como "la adecuación de la conducta o de hecho a la hipótesis legislativa". (92)

El jurista Mariano Jiménez Huerta define a la tipicidad de la siguiente manera: "Consiste en la descripción que contienen los artículos de la parte especial de los

(91) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 185

(92) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa S.A. Mexico, 11985. p. 289.

códigos penales." (93)

Para que exista el delito se necesitan una conducta o hechos humanos, pero no toda conducta o hecho humanos son delictuosos ya que se requieren que sean típicos, antijurídicos y culpables.

La tipicidad consiste en la adecuación de una conducta correcta con la descripción formulada en abstracto y su ausencia impide la configuración del delito.

No existe delito sin tipicidad ya que en este caso nos encontraríamos ante un aspecto negativo que es la ausencia de tipicidad o atipicidad que es cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal que sería la ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

Se debe distinguir entre ausencia de tipo y de tipicidad, la ausencia de tipo existe cuando el legislador ya sea de forma deliberada o inadvertida no describe una conducta y en cambio la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta.

En el caso del delito de homicidio se puede decir que para que se integre el delito es necesaria que la conducta realizada por el agente se amolde o adecúe al tipo dado por el legislador las conductas que se pueden realizar para

(93) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Universidad Nacional de México. México, 1955. p. 207.

cometer el delito son las siguientes:

a) Explotar habitual o accidentalmente el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal; manteniéndose de ese comercio u obteniendo de él un lucro cualquiera.

b) Inducir o solicitar a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo, o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución. También será considerado como, lenocinio cuando la mujer explotada sea menor de edad, ya que el legislador considera la minoría de edad como un motivo de elevación grave de la penalidad y por lo tanto eleva la categoría de encubrimiento a delito propio cuando es realizado en menores.

c) Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En estos casos existe tipicidad ya que el comportamiento que pudiera realizar el agente en base a lo anteriormente citado se adecúa a lo descrito en el Código Penal para el Distrito Federal en su título octavo, capítulo tercero, artículo 208.

El tipo en el delito de lenocinio es el descrito por el

legislador en el artículo 207 y 208. El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 208 se refiere al caso de la mujer explotada menor de edad. El artículo 206 establece exclusivamente la sanción que se impondrá por la comisión del delito.

Los artículos citados a la letra dicen:

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitualmente o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentea, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará

al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa." (94)

C) ANTIJURIDICIDAD.

Existe una cierta dificultad para definir la antijuridicidad ya que se trata de un concepto negativo, comunmente se entiende por antijuridicidad lo contrario a derecho.

Se puede decir que la antijuridicidad consiste en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

" Un hecho se dice antijuridico o jurídicamente ilícito cuando es contrario a derecho. Este calificativo de contrariedad al derecho se llama antijuridicidad o ilicitud jurídica y expresa precisamente la relación de contradicción entre un hecho y el derecho ". (95)

La antijuridicidad resulta de una valoración negativa; en el campo del derecho penal se sigue de una valoración de antisocialidad de la acción u omisión, por lo cual ésta se prohíbe bajo la amenaza de la prueba.

El objeto de la antijuridicidad está constituido por el

(94) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1992, p. 88 y 89.

(95) PETROCELLI, Biagio. La Antijuridicidad. Traducción de José L. Pérez Hernández, Editorial U.N.A.M. Mexico, 1963. p. 11

comportamiento prohibido, el acto en que se concreta la desobediencia a la norma jurídica, pero el ilícito no surge, con sus efectos propios, sin el concurso y la combinación de los otros elementos.

Según el autor Carlos Binding, citado por Fernando Castellanos Tena acerca del tema de antijuridicidad establece :

" Era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la ley, así Carrancá lo definía como la infracción de la ley de Estado. Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal. (96)

En el delito de lenocinio el sujeto activo al cometer la acción que está de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal, infringe la norma y de quebranta algo esencial para la convivencia y el orden jurídico, ya que el acto realizado por el sujeto se ajusta a lo previsto por el tipo legal.

El derecho penal no se limita a imponer una pena para la comisión del delito de lenocinio sino que el mismo derecho señala los actos que deben reprimirse (artículo 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal) y es lógico que

(96) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit> p. 178.

lleva implícito un mandato una prohibición que es lo que resulta violado por el delincuente que comete el delito de lenocinio. En otras palabras la ley conmina con una sanción a las personas que cometen el delito de lenocinio y por lo tanto debemos entender lo que prohíbe.

A la antijuridicidad podemos entenderla en el sentido formal o en el sentido material, según se haga alusión a la forma, contenido o esencia de la acción.

La antijuridicidad es formal y material, en primer término citaré lo relativo a la antijuridicidad formal.

La antijuridicidad formal es la relación de contradicciones que existe entre el comportamiento y el ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo anterior podemos decir que una conducta es antijurídica cuando contraviene el derecho o el ordenamiento jurídico, es decir, cuando se viola una norma penal prohibitiva o preceptiva.

Para encontrar el elemento de antijuridicidad formal debemos utilizar el sistema de "excepción regla" que nos da la conclusión de que una conducta o hechos son antijurídicos cuando son lícitos, es decir, cuando no se da una causa de licitud, de ahí que para la existencia de la antijuridicidad se exigen dos requisitos.

- 1.- La adecuación o conformidad a un tipo penal.
- 2.- Que la conducta o hecho no este amparada por una causa de exclusión de la antijuridicidad, o sea por una causa de licitud.

En cuanto a la antijuridicidad material, una conducta será antijuridica desde el punto de vista material cuando lesiona o pone en peligro bienes jurídicos.

En cuanto a la antijuridicidad material, existen dos corrientes que son las siguientes:

- 1.- La que trata de encontrar la esencia de la antijuridicidad material en el campo o zona jurídica: en la lesión de un bien jurídico o en el peligro de lesionarlo.
- 2.- Lo que busca obtener la esencia de la antijuridicidad material, fuera del Área jurídica o extrajurídica. (97)

El delito de lenocinio tiene una antijuridicidad formal ya que los actos realizados para cometer este delito implican una infracción a las leyes. En relación con este delito y la antijuridicidad material, al ser la moral pública el objeto jurídico tutelado se causa daño a la sociedad por la rebeldía o sea por la comisión de la conducta.

Cuando falta la antijuridicidad, no hay delito, el hecho o

(97) PETROCELLI, Biagio. Op. Cit. Passim.

conducta se justifica, es decir existe una causa de justificación.

D) CULPABILIDAD.

Este elemento es importante dentro de la teoría del delito, ya que si no existiera este, no sería posible concebir la existencia del delito.

Para el maestro Ignacio Villalobos, la culpabilidad genérica es el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia y distinción nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno, frente a los propios deseos, en la culpa. (98)

Sobre la naturaleza de la culpabilidad existen dos principales doctrinas que ocupan el campo de la polémica y que son las siguientes:

a) Teoría Psicologista o psicológica de la culpabilidad, para esta concepción, la culpabilidad radica en un hecho de carácter psíquico entre el sujeto y el resultado y que contiene dos elementos que son el volitivo que indica la conducta y el resultado y el intelectual que indica el

(98) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1960. p. 272 y 273.

conocimiento de la antijuricidad de la conducta realizada.

b) Teoría normativa o normativista de la culpabilidad, para esta doctrina el ser de la culpabilidad constituye un juicio de reproche es decir una conducta es culpable si un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir al orden normativo una conducta diversa a la realizada, la esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad o sea el juicio de reproche, en la exigibilidad o imperatividad que se dirige a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

Para esta concepción la culpabilidad no consiste solamente en una simple liga de tipo psicológico que existe entre el autor y el hecho, es algo más ya que es la valoración en juicio de reproche de ese contenido psicológico o sea que la culpabilidad considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el acto delictivo se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber. (99)

Doctrinalmente se ha sostenido por algunos autores que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, tomando como base la teoría psicológica, quienes identifican a la culpabilidad como la relación psicológica que existe entre el hecho y su autor, por lo que dicha relación necesita que el agente del delito sea imputable; de ahí que la

(99) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 236.

imputabilidad sea presupuesto de culpabilidad.

Mayer, citado por Francisco Pavón Vasconcelos, define a la imputabilidad como " la posibilidad, condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y obrar conforme a ese conocimiento ". (100)

Por su parte el jurista Castellanos Tena dice que es " el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo ". (101)

Se caracteriza la imputabilidad, por basarse siempre en una conducta típica y antijurídica y no se entenderá así sino que hasta que se integren debidamente esos elementos. Configurándose la capacidad de entender y querer del delincuente, se tendrá por comprobado que este es imputable.

Algunos autores suelen comparar a la capacidad de los individuos para querer y entender a la imputabilidad, con la responsabilidad que se deriva de una conducta.

Hay imputabilidad cuando se le atribuye a alguien, algún efecto determinado, como causa productora de éste; y la responsabilidad cuando se pretende obligar a alguien a

(100) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa S.A. México, 1985. p.p. 374 y 375.

(101) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 218.

resarcir un daño determinado y a sufrir una pena también determinada, por motivo de aquel efecto, podemos considerar a ésta última, como el juicio que se deriva de un deber jurídico, en el que se encuentra el individuo, para dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado así también, la responsabilidad es aquella que resulte de la realización que existe entre el sujeto y el Estado.

Por otra parte el imputable es aquel individuo al que se le puede exigir jurídicamente una conducta. El maestro Raúl Carranca y Trujillo, lo define como aquel que posea al tiempo de la acción de las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente. (102)

El presupuesto de la culpabilidad cuenta también con un aspecto negativo, el cual se configura con aquellas manifestaciones de voluntad por parte de un sujeto, en momentos donde éste no tiene la capacidad de querer y entender, que son exigidos en la norma penal.

Todas aquellas causas capaces de anular el desarrollo mental en una persona, o que deteriore momentáneamente este aspecto de salud, son factores determinantes, que comprobados fehacientemente por el juzgador, anulan en definitiva, la imputación que se quiere ejercer en contra de este tipo de

(102) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. p. 415

enfermos, ya que legalmente no reúnen los requisitos señalados por las leyes impuestas por el Estado.

En relación con la culpabilidad esta puede manifestarse de tres maneras :

1.- El Dolo - Es una conducta de manera voluntaria dirigida a lesionar un bien jurídico protegido y teniendo una representación del resultado que ha de producirse.

Castellanos Tena define al dolo como el actuar conciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El insigne maestro Luis Jiménez de Asúa, manifiesta que existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de la causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica. (103)

Los elementos del dolo son :

a).- Intelectual : consistente en la representación del hecho y su significación.

(103) JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina, 1978. p. 365

b).- Emocional, afectivo o volitivo : que es la voluntad de ejecutar y producir el resultado que se ha representado.

El primer párrafo del artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal dice : " Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. " (104)

Existen diversas clases de dolo que son las siguientes :

1. Dolo directo.- Existe cuando la voluntad del sujeto va dirigida directamente a un resultado previsto, por lo que existe una identidad entre el acontecimiento real y el representado.

2. Dolo indirecto o eventual.- Es aquel en que el agente del delito prevé como seguro un resultado, pero se da como posible otro, y a pesar de haberlo previsto no renuncia al mismo, sino que por el contrario, lo acepta si se presenta.

3. Dolo de consecuencias necesarias.- Es aquel en que la producción del resultado no va a ser aleatorio, sino que por el contrario, va a ser irremediable, o sea, que el resultado va a coincidir con el propósito del autor a sabiendas de que se producirán otros resultados típicos y cuya consecuencia acepta.

Otra de las formas de manifestación es a través de :

2. La Culpa.- Implica la voluntad de querer realizar una conducta, la cual va a ser lícita y la ausencia de voluntad en cuanto al resultado, el cual se produce por impericia, imprevisión, imprudencia, negligencia, ineptitud o falta de cuidado.

Pavón Vasconcelos define a la culpa como " aquel resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres. " (105)

La culpa tiene los siguientes elementos :

- 1.- Una conducta voluntaria
- 2.- Un resultado típico y antijurídico
- 3.- Nexo causal entre la conducta y el resultado
- 4.- Naturaleza previsible y evitable del evento
- 5.- Ausencia de voluntad del resultado
- 6.- Violación de los deberes de cuidado

Las clases de culpa son las siguientes :

a) Culpa consciente, con previsión o con representación : Es aquella en que el sujeto se ha representado con la

(105) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. p. 411.

posibilidad de causar un resultado dañoso, pero tiene la esperanza de que éste no acontezca debido a su pericia, pero el resultado se dá.

b) Culpa inconsciente, sin previsión o sin representación : Existirá cuando el sujeto no previó lo previsible por falta de cuidado, impericia o negligencia.

3. En relación con la preterintencionalidad existen varias corrientes doctrinarias que tratan de explicar en que consiste el delito preterintencional, entre las que se encuentran : la Doctrina Clásica Italiana.

Los artículos 8 y 9 del Código Penal para el Distrito Federal establecen :

Artículo 8.- " Los delitos pueden ser :

Fracción III.- Preterintencionales. "

Artículo 9.- " Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia. " (106)

El delito de lenocinio solo puede cometerse dolosamente, en el dolo el agente conociendo la significación de su conducta procede a realizarla. Al dolo desde el punto de vista penal, también se le define como la voluntad consciente de cometer

un acto delictivo. (107)

E) PUNIBILIDAD.

Es la capacidad del órgano de gobierno para determinar una pena al sujeto que comete un delito, como represivo social y jurídico, encaminado a readaptar al sujeto delincuente. En materia penal, la adecuación de la conducta se traduce en una transgresión a un bien jurídicamente tutelado, o bien ponerlo en peligro y su consecuencia es la punibilidad, es decir, a la falta social se le atribuye la posibilidad de imponérsele una pena como su consecuencia.

El autor Ignacio Villalobos, muestra en forma determinante un aspecto de importancia mayúscula para la doctrina, respecto del problema que existe en cuanto a que si la punibilidad existe o no como elemento del delito, se dice :
" La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo y dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria por esto es que, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre justicia retributiva, suena lógico el decir que el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de determinada medicina, ni

(107) PINA VARA, Rafael de . Op. Cit. p. 242

el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque es punible. " (108)

Por otro lado nos encontramos con la aportación del maestro Jiménez de Asúa, quien manifiesta : " Muchos penalistas siguiendo la ruta de Beling, consideran a la penalidad como consecuencia y no como un requisito en la vida del delito. Obsérvese sin embargo, que tanto la antijuridicidad como la culpabilidad no son elementos específicos del delito, sino que son propios de lo injusto. Si siguiéramos las viejas costumbres que conceptualmente se manejan dentro de la lógica, buscaríamos la última diferencia, es decir, la que separa la infracción penal que constituye el delito, de lo injusto en general de que el delito no es mas que una forma. La tipicidad y la penalidad, son la última diferencia a que los lógicos aluden. Los partidarios de mantener el tipo pueden argüir que ahí está la última diferencia posible, posición contraria, aunque similar a la de Franz Von Lizst, que creía innecesario hablar de tipo, puesto, que en el concepto de la penalidad, es decir, en la frase " Penado por la Ley " se encontraba implícita la necesidad de definirlo. Para mí son ambos caracteres específicos del delito y mucho más en países como España y México, en los que la definición

(108) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1960. p. p. 203 y 204

lleva exigida explícita la pena legal. Las objeciones que se han hecho para demostrar que la penalidad no es característica del delito no tiene poder de convicción. (109)

La punibilidad es :

- a).- Merecimiento de penas.
- b).- Amenaza Estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.
- c).- Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley. (110)

En el delito de lenocinio la punibilidad es la siguiente :

De dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa , (estas penas solo son aplicables al delito de lenocinio propio configurado por el artículo 207).

De seis a diez de prisión y de diez a veinte días multa. (subtipo del delito de lenocinio cuando la mujer cuyo cuerpo es explotado es menor de edad. (111)

Cuando existe ausencia de punibilidad por excusas absolutorias no se puede aplicar la pena, constituyen un aspecto negativo de la punibilidad.

(109) JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Op. Cit. p. 429.

(110) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 287

(111) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa. S.A. México, 1992. p. p. 88 y 89

F) CONCURSO.

En general concurso se define en múltiples acepciones, en el ámbito del derecho penal y específicamente en la teoría del delito, la expresión se utiliza para indicar que una persona debe responder de varios ilícitos penales, es decir, que ha cometido varios delitos. (112)

El maestro Fernando Castellanos dice que en ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso; sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas (113) entendiéndose por autoría delictiva la participación directa o ejecución del sujeto activo de una conducta ilícita.

Existen dos clases de concurso de delitos, el concurso ideal o formal y el real o material; y existe también el concurso aparente de leyes.

El concurso ideal o formal de acuerdo al maestro Castellanos Tena es aquel que con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales (114). Complementando esta definición con el Código Penal para el Distrito Federal, en el que se indica que existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. (115)

(112) PINA VARA, Rafael de. Op. Cit. p. 115

(113) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 295

(114) Ibidem. p. 295

(115) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. p. 13

Siguiendo al maestro Castellanos Tena, este nos dice que el concurso material o real se da " si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes " (116). Reafirmando este concepto con lo establecido por el Código Penal para el Distrito Federal en el sentido de que existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos (117)

Con respecto al concurso aparente de leyes el jurista Fernando Castellanos es claro en la materia y se expresa en el sentido de que en el concurso aparente de leyes sólo se viola una disposición, pero hay dificultad para determinar cual sea, pues varias tipifican el mismo hecho (118), es decir son dos o mas leyes que simultáneamente tratan de encuadrar una misma conducta.

El concurso en los delitos puede revestir las siguientes formas :

a) Unidad de acción y de resultado que es cuando una conducta singular produce un solo ataque al orden jurídico, aquí el concurso esta ausente y se habla entonces de unidad de acción y de unidad de lesión jurídica. En el delito de lenocinio se puede dar cuando la persona realiza alguna de las conductas establecidas en el artículo 207, o en el

(116) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 297

(117) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. p. 13

(118) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 299

subtipo marcado en el artículo 208 del Código Penal vigente.

b) Unidad de acción y pluralidad de resultados. Aquí aparece el llamado concurso ideal o formal, que consiste en que con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales, se producen diversas lesiones jurídicas afectando varios intereses jurídicos tutelados. En el lenocinio se puede dar el concurso ideal o formal en algunos casos, pero se tiene que atender al caso concreto para poder determinar si se comete alguna de las acciones establecidas por el artículo 207 y 208 y algún otro ilícito.

c) Pluralidad de acciones y unidad de resultado. Se habla en este caso de delito continuado ya que una conducta reiteradamente delictuosa, puede lesionar el mismo bien tutelado por el derecho, en este caso, las acciones son múltiples pero existe una sola lesión jurídica.

d) Pluralidad de acciones y de resultados. Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos, se está frente al llamado concurso material o real, el cual se configura lo mismo tratándose de infracciones semejantes que con relación a tipos diversos, este concurso si se da en el delito de lenocinio.

e) Acumulación. El concurso real o material produce

acumulación de sanciones, ya que si un mismo sujeto es responsable de varias infracciones penales (lenocinio y algún otro delito) es obvio que procede la acumulación.

f) Reincidencia. Significa que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir, se clasifica en genérica y específica, la primera existe cuando un sujeto ya condenado vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior; y es específica si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena. (119)

En el delito de lenocinio se da tanto la reincidencia genérica como específica.

G) CLASIFICACION.

La clasificación del delito de lenocinio es la siguiente :

1.- Clasificación según la forma de conducta del agente.

De acción.- Se comete mediante un comportamiento positivo; se viola una ley prohibitiva.

El comportamiento positivo del agente se traduce en violar una ley prohibitiva, es decir viola las disposiciones contenidas en las tres fracciones del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal.

(119) Ibidem. p. 299

De comisión por Omisión.- (artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal), los delitos de comisión por omisión o impropios delitos de omisión son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

El delito de lenocinio en el subtipo había sobre encubrimiento y de la persona que concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad, el agente no actúa, pero a consecuencia de esa inacción se produce el resultado material que en este caso es la comisión del delito de lenocinio.

2.- Clasificación en orden al resultado.

Material.- También se les llama delitos de resultado, son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo material.

El resultado objetivo material es la explotación obteniendo un lucro cualquiera de la persona que ejerce la prostitución, o de la mujer menor de edad explotada. (artículos 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal).

3.- Clasificación por el daño que causan.

De lesión.- Estos delitos una vez consumados causan un daño

directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada. (120)

El delito de lenocinio daña la moral pública y la inmadurez del juicio en cuanto a lo sexual que son los intereses jurídicamente tutelados.

4.- Por su duración.

Instantáneo.- La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

El maestro Sebastián Soler establece : " El carácter instantáneo, no se lo dan a un delito los efectos que el causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria. (121)

El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos.

El delito a estudio es instantáneo ya que la acción se puede componer de un acto (una sola explotación) o varios actos (explotar en varias ocasiones) a través de una sola acción y ésta se perfecciona en un solo momento.

Permanente.- (fracción I y III del artículo 207 del Código Penal), puede hablarse de delito permanente solo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características que

(120) Ibidem. p. 137

(121) SOLER, Sebastián. Op. Cit. p. 274

se le puede prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos. (122)

En el delito a estudio la acción puede prolongarse al practicar habitualmente el lenocinio o al regentear, administrar o sostener prostíbulos, casas de cita o cualquier otro lugar destinado a explotar la prostitución, pero en cada momento esa acción es violatoria del derecho.

Continuado.- Consiste en una unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico, éste tipo de delito si se puede dar en el delito de lenocinio ya que el sujeto al cometer cualquiera de las acciones establecidas por el Código Penal vigente pueden realizarlas una o varias personas en una o varias ocasiones y sin embargo no cometerá varias veces el delito de lenocinio sino solamente una vez por lo cual será sancionado.

Tomando los conceptos de una manera doctrinal el delito será continuado ya que en la legislación mexicana se amolda más el llamado permanente.

El Código Penal para el Distrito Federal define en el artículo 19 el delito continuo, integrando el concepto con los elementos que la doctrina señala al permanente : " se

(122) Ibidem. p. 275

considera, para los efectos legales, delito continuo aquel en que se prolonga sin interrupción, por más o menos tiempo, la acción o la omisión que lo constituyen. "

Mi aseveración de que el lenocinio es delito continuo la fundo en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice :

" Cuando los delitos quedan debidamente precisados al consumarse, sin que pueda decirse que la acción desarrollada en cada uno de ellos se prolongue para continuar con el siguiente delito, sino que la inacción de otro nuevo tiene como base la ejecución de una acción destinada, no se puede contener que se trata del delito continuo a que se refiere el artículo 19 del Código Penal, ya que para que exista se necesita que concurren los siguientes requisitos :

I.- Que no haya interrupción entre la terminación de un hecho y la iniciación de otro.

II.- Que todos los hechos sean de la misma naturaleza.

III.- Que al iniciarse el primero, ya existiera la intención de llevar adelante los futuros, hasta llegar a la unidad. " (123)

5.- Por el elemento interno de culpabilidad.

Doloso.- Es doloso porque la voluntad consciente se dirige a la realización del hecho típico y antijurídico.

El delito de lenocinio no puede cometerse culposamente o por imprudencia, es necesaria la voluntad firme y constante de cometer el acto delictivo (dolo penal).

6.- Por el número de actos integrantes de la acción típica.

Unisubsistente.- Es decir el delito de lenocinio se puede formar por un solo acto.

Plurisubsistente.- Es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura, consta de varios actos.

El delito de lenocinio se puede cometer en un solo acto o por la unificación de varios actos, bajo una misma figura.

7.- Clasificación en cuanto a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen.

Unisubjetivo.- Es suficiente para colmar el tipo la actuación de un solo sujeto, solo él con su conducta concurre a conformar la descripción de la ley.

En el delito de lenocinio la actuación de una sola persona que explote sexualmente a otra, es suficiente para colmar el tipo legal.

8. - Por la forma de su persecución.

Privado o de querrela necesaria.- Su persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida, cuando sea la cónyuge surte efectos el perdón del ofendido.

De oficio.- ya que el objeto jurídico tutelado es la moral pública.

9. - Clasificación legal.

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Título octavo, capítulo III, artículo 206 (penalidad), 207 (tipo básico y subtipo de lenocinio propio) y 208 (subtipo del delito de lenocinio) del Código Penal para el Distrito Federal.

10. - Clasificación en función de la materia.

Delito Común.- Son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

El tipo legal de lenocinio se encuentra establecido en una ley local (Código Penal para el Distrito Federal) y en las leyes estatales de los Estados de la República mexicana del fuero común.

11.- Clasificación en orden al tipo.

Fundamental o Básico.- (Artículo 207 del Código Penal), el jurista Jiménez Huerta dice : " La naturaleza idéntica del bien jurídico tutelado, forja una categoría común, capaz de servir de título o rúbrica a cada grupo de delitos, constituyendo cada agrupamiento una familia de delitos.(124)

El tipo es básico cuando tiene plena independencia.

El tipo legal del lenocinio es independiente de cualquier otro tipo legal.

Especial o Cualificado.- (Artículo 208 del Código Penal), es cuando se forma autónomamente, agregando al tipo fundamental o básico otro requisito que implica aumento o agravación de la pena.

Existe agravación del tipo legal de lenocinio en el artículo 208, cuando grava la pena en los casos de explotación sexual del menor de edad.

De formulación casuística.- Por tipo casuístico o vinculado, debe entenderse aquel en que se señala casuísticamente la conducta productora del resultado típico.

Son delitos para los cuales la ley describe de manera

(124) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La tipicidad. Op. Cit. p. 96.

detallada la actividad requerida para su realización, es decir cuando la figura exterior del delito está completamente diseñada por el legislador. (125)

El tipo legal de lenocinio está diseñado por el legislador de manera detallada, especificando la actividad que se requiere para su realización.

Alternativamente formado en cuanto a su resultado.

(Artículo 207 del Código penal).- Las conductas previstas en el tipo se concretizan en un hacer comisivas alternativamente.

12.- Clasificación por composición.

Anormales.- Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos.

Se hace necesario establecer una valoración. El tipo describe, situaciones valoradas y subjetivas.

El tipo legal del lenocinio establecido en la ley contiene elementos normativos y situaciones subjetivas que se desprenden de las fracciones del artículo 207 del código penal.

(125) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Op. Cit. p. 452.

H) EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

A las justificantes generalmente se les agrupa al lado de otras causas que anulan el delito, o mejor dicho, impeditivas de su configuración. Se les cataloga bajo diversas denominaciones como causas excluyentes de responsabilidad, causas de incriminación, etc, Nuestro código usa la expresión circunstancias excluyentes de responsabilidad comprendiendo varias de naturaleza diversa.

Raúl Carranca y Trujillo utiliza la denominación causas que excluyen la incriminación y comprende todos los aspectos negativos del delito, se substituye la palabra circunstancia por causas. (120)

En las causas de justificación no hay delito, en las de inimputabilidad no hay delincuente y en las excusas absolutorias no hay pena.

Con respecto a los aspectos negativos del delito de lenocinio estos son los siguientes :

a) Inimputabilidad.- Es el aspecto negativo de la imputabilidad, o sea, es la capacidad para entender y querer en materia penal. (127)

(120) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. p. 18

(127) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. p. 63

La inimputabilidad en el delito de lenocinio se establece en el artículo 15 fracción II del Código Penal que a la letra dice :

Artículo 15.- " Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :

Fracción II.- Padecer el inculpaado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente. " (128)

En el delito de lenocinio no hay ausencia de conducta ya que el agente realiza determinadas acciones para cometer este delito llenando los elementos del mismo.

b) Tipicidad.- Es la adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, el aspecto negativo es la atipicidad y en el delito de lenocinio es la siguiente :

- 1) Ausencia del objeto jurídico protegido;
- 2) Ausencia del elemento normativo;
- 3) Ausencia del elemento subjetivo o

4) Ausencia de medios.

c) Causas de Justificación.- Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.

El artículo 15 fracción IV del Código Penal considera al estado de necesidad como una circunstancia excluyente de responsabilidad.

El estado de necesidad no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, en presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables y solo se excluye la posibilidad de punición. (129)

En el delito de lenocinio no hay excusas absolutorias.

d) Inculpabilidad.- Es la ausencia de culpabilidad, opera al encontrarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito o la imputabilidad del sujeto, el delito se integrará cuando se conjuguen los caracteres constitutivos.

Para que una persona sea culpable se requiere la intervención del conocimiento y la voluntad y toda causa que

(129) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 271

elimine alguno o ambos elementos se debe considerar como una causa de inculpabilidad.

En sentido estricto las causas de inculpabilidad son el error esencial de hecho (que afecta el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta el elemento volitivo) (130)

En el delito a estudio las causas de inculpabilidad son las siguientes :

1.- El error de hecho esencial e invisible. El error consiste en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, tal como este es en la realidad.

El error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad (lo contrario a derecho) de una conducta, en estas circunstancias se observa la falta de malicia y por lo tanto con los fines propuestos por el derecho.

El error puede ser de hecho y de derecho, el del hecho se clasifica en esencial o invisible como causa de inculpabilidad en el delito de lenocinio.

(130) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 271

En el error esencial en el delito a estudio se da cuando el sujeto realiza el acto desconociendo la antijuridicidad de la conducta y a pesar de obtener un lucro a través de las formas establecidas en el Código Penal cree actuar de manera jurídica por desconocimiento de la antijuridicidad.

En el caso del error esencial de hecho este tiene que ser invisible y debe existir la comprobación de que si el agente hubiera tenido manera y tiempo de salir del error lo hubiese intentado.

2.- La no exigibilidad de otra conducta.- En este caso la realización de un hecho penalmente tipificado obedece a una situación especialísima, que hace excusable ese comportamiento.

Todavía no se puede determinar cual de los elementos de la culpabilidad se anulan en la presencia de la no exigibilidad de otra conducta.

En conclusión en el delito de lenocinio la inculpabilidad se integra de la siguiente manera :

- 1) Error de hecho esencial e invisible;
- 2) La no exigibilidad de otra conducta
 - a) Estado de necesidad.
 - b) Vis compulsiva.

e) Ausencia de conducta como excluente de responsabilidad.- Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integra, si la conducta esta ausente evidentemente no habra delito a pesar de lo que aparente, la ausencia de conducta es un aspecto impositivo de la formación del delito, en el delito de lenocinio no hay ausencia de conducta.

C A P I T U L O

V

NECESIDAD DE AMPLIACION DEL
TIPO LEGAL EN EL DELITO DE
LENOCINIO

A) NECESIDAD DE COMPRENDER CONDUCTAS NO TIPIFICADAS POR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL DELITO DE LENOCINIO.

B) TIPO LEGAL QUE SE PROPONE.

CAPITULO V

A) NECESIDAD DE COMPRENDER CONDUCTAS NO TIPIFICADAS POR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL DELITO DE LENOCINIO.

Existe la necesidad de tipificar adecuadamente el lenocinio para que pueda combatirse este mal social de una manera realmente efectiva, observamos que el Código Penal para el Distrito Federal no comprende y por consiguiente no sanciona algunas conductas en relación con el delito a estudio.

Dentro de las conductas no contempladas por la legislación punitiva creo necesario que se sancione de manera efectiva a la persona que siendo pariente consanguíneo, por afinidad, tutor, curador o cónyuge explote sexualmente a otra persona, ya que en este caso la persona se aprovecha de la relación que existe para en muchos casos poder presionar o utilizar la violencia ya sea física o moral para que la otra persona se prostituya y así lograr un lucro cualquiera, la sanción debe ser efectiva pero sin caer en excesos ya que las penas privativas de la libertad demasiado severas no son una solución para evitar la comisión de ilícitos del orden penal, en el caso que nos ocupa se debe tomar en cuenta la edad de la persona explotada.

Creo necesario la ampliación del tipo legal ya que en la

actualidad existen lugares expresamente destinados a la explotación de la prostitución los cuales se ocultan bajo un giro mercantil pero en realidad no se dedican a la actividad para la que legalmente están autorizados, estos lugares son por ejemplo restaurantes, bares, salas de masaje, estéticas, etc. En este caso se debe sancionar a los propietarios o administradores de estos lugares que fomentan la prostitución y en la mayoría de las ocasiones los administradores y los propietarios son los que explotan sexualmente obteniendo un lucro.

También dentro de las conductas que fomentan la prostitución y el lenocinio y que no se contemplan en el Código Penal para el Distrito Federal se encuentran los llamados hoteles de paso ya que muchos de estos establecimientos tienen arreglos con las prostitutas y sobre todo con los lenones para recibir habitualmente a las prostitutas y que se encuentren en un lugar en el cual se les protega. En este caso se debe sancionar a los propietarios o administradores de hoteles, moteles o lugares que reciban prostitutas de manera habitual ya que esta actividad fomenta la prostitución y como consecuencia el lenocinio, independientemente de que se propicia la comisión de otro tipo de ilícitos penales como son robos, estafas, lesiones y homicidios.

Es necesario que se contemplen todas las posibles formas de comisión del delito de lenocinio ya que en la actualidad el contagio de enfermedades por contacto sexual es una grave amenaza ya que de nada serviría sancionar por el peligro de contagio o por haber contagiado a una persona si está ya fue dañada en su salud por un padecimiento que le puede costar en algunos casos la vida, verbigracia. La persona contagiada por el virus del S.I.D.A.

El principal aspecto es proteger la moral social y los riesgos que la prostitución y el lenocinio ocasionan, es ilógico que hablemos de combatir el lenocinio si no combatimos la prostitución.

Otro aspecto que es necesario que se comprenda en la legislación punitiva es que debe también ser sancionada la persona que a sabiendas de en arrendamiento, usufructo o habitación, cualquier inmueble ya sea de manera total o parcial para que en el se explote la prostitución. En este caso nos referimos a la persona que desde el momento de firma del contrato sabe perfectamente a que va a ser destinado, en este caso no importa el giro comercial bajo el cual se va a ocultar la verdadera finalidad del establecimiento.

Sabemos perfectamente que si existe la prostitución existirá

el lenocinio y por lo tanto es necesario combatir el ejercicio de la prostitución para poder prevenir la comisión del delito de lenocinio.

En mi opinión se deben tomar medidas drásticas para evitar la práctica de la prostitución, la cual ha tenido demasiado auge en la actualidad. Existen dos situaciones que se pueden aplicar para evitar la práctica de la prostitución y que son las siguientes :

1).- La prohibición del ejercicio de la prostitución y tipificarla como delito en el Código Penal, en este caso el hecho de prohibir la práctica de la prostitución trae consigo ventajas y desventajas, una de ellas es que al no practicarse se abatiría el lenocinio, pero existe una situación muy importante que puede resultar contraproducente y es el hecho de que con la prohibición se fomentaría el " mercado negro " y por lo tanto la existencia de lenones que seguirían explotando el comercio carnal.

2).- Se podría reglamentar la prostitución y de esa manera poder controlarla en diversas formas, una de ellas sería el controlar la salud de las prostitutas para evitar el contagio de numerosas enfermedades, de igual forma se establecerían zonas de tolerancia en las cuales se ejercería la actividad y en estas formas estas personas pagarían

impuestos y cumplirían con todas las obligaciones marcadas por la ley.

Cualquiera de los dos sistemas que se adoptaran cuentan con ventajas y desventajas pero es necesario que el ejercicio de la prostitución sea objeto de medidas drásticas por el incremento que ha sufrido en la actualidad y de esa manera se prevendrá la comisión del delito de lenocinio.

B) TIPO LEGAL QUE SE PROPONE.

En relación con la ampliación del tipo legal en el delito de lenocinio materia del presente trabajo de tesis la sustentante propone la siguiente redacción :

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de cinco a nueve años y multa de cien a seiscientos veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio :

I. Toda persona que de manera habitual o accidental explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal obteniendo de esta explotación un lucro cualquiera.

II. El que induzca o solicite a una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III. Al que regentee, administre, sostenga o establezca de manera directa o indirecta cualquier lugar donde se explote la prostitución con total independencia del giro del lugar o que obtenga cualquier beneficio con sus productos.

IV. Al que a sabiendas dé en arrendamiento, usufructo, habitación u otro derecho cualquier inmueble ya sea total o parcialmente para que en él se explote la prostitución.

V. El dueño, administrador o encargado de un hotel, casa de huéspedes o establecimiento similar que habitualmente reciba a personas dedicadas a la prostitución para ejercer esa actividad.

Artículo 207 Bis.- Si el delincuente fuera pariente consanguíneo sin limitación de grado, pariente por afinidad, cónyuge, tutor, curador o estuviere encargado de la persona explotada, la pena de prisión será de ocho a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientos días de utilidad, el reo será privado de todos los derechos sobre la persona y bienes de la explotada e inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o cualquier otro cargo similar.

Artículo 208.- Cuando la persona explotada por medio del comercio carnal sea menor de edad, al que encubra, concierte, facilite, induzca, solicite o de cualquier manera

permita el comercio carnal, se aumentarán a las sanciones previstas en los artículos anteriores de nueve a trece años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días de utilidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA : El delito de lenocinio existe desde tiempos lejanos, y su existencia esta ligada a la de la prostitución. La práctica de la prostitución y el lenocinio ocasionan funestas consecuencias para la sociedad como son el peligro de contagio de enfermedades o el contagio de estas y el deterioro de la moral pública. El lenocinio es el lucro con el comercio sexual explotando el cuerpo de otra persona facilitándole los medios para que se entregue a la prostitución.

SEGUNDA : La existencia del lenocinio esta sujeta a la existencia de la prostitución y del ejercicio se propicia la comisión de otro tipo de delitos como son el infanticidio, el aborto, abandono de personas, privación ilegal de la libertad, etc.

TERCERA : El derecho penal en la época prehispanica era demasiado severo, se aplicaba la pena capital la cual era muy variada e iba desde el descuartizamiento, la cremación en vida hasta la decapitación y la extrangulación, el emplazamiento, el azotamiento y otras. En relación con el delito a estudio los proxenetes sufrían penas infamantes, se les chamuscaba públicamente el pelo y se imponía castigo más rígido cuando la persona a la cual servía el proxeneta fuera

de rango prominente. En Texcoco se les aplicaba la pena de muerte, la ley de Netzahualcoyotl establecía la pena de muerte para el proxeneta de una mujer casada.

CUARTA : En la época de la Colonia los delitos se castigaban de distintas maneras, para los indios se señalaban trabajos personales para evitar las penas pecuniarias y los azotes. Las Siete Partidas dedicadas preferentemente a materia penal no contemplaban el lenocinio ni tampoco la recopilación de las Leyes de las Indias.

QUINTA : En la época Independiente el Código Penal de 1871 no tipificaba el delito de lenocinio. El Código Penal de 1929 si establecía el delito de lenocinio y contemplaba una situación interesante al hablar de la habitualidad en el delito de lenocinio la cual sería castigada con relegación.

SEXTA : En relación con los anteproyectos de Códigos Penales, el de 1949 contemplaba el delito de lenocinio abarcando la explotación obteniendo un lucro, la inducción o solicitud para el comercio carnal, la administración de lugares donde se explota la prostitución, el encubrimiento, concertación o permiso para que un menor de edad se entregue a la prostitución, estas conductas las castigaba aceptablemente.

El anteproyecto del Código Penal del año 1958 si contemplaba

el delito de lenocinio de manera adecuada aun cuando no se contemplaban ciertas conductas como la de sancionar a las personas que den en usufructo, arrendamiento, etc. Un lugar que se destinara a la explotación de la prostitución, en relación con la penalidad esta me parece venial en relación con el daño que causa a la sociedad.

El proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963 si contempla el delito de lenocinio en los mismos supuestos que los anteproyectos de 1949 y 1958 pero con una pena aceptable.

SEPTIMA : Existen diversos factores causales de la delincuencia como son los factores individuales que son las particularidades del delincuente, las causas naturales como el factor fisico, clima, estaciones, topografía, latitud, altitud, etc. Cabe hacer mención a las anormalidades que puede padecer el delincuente y en estos casos deben estar sujetos a medidas de seguridad. Los factores sociales son por ejemplo el alcoholismo, la miseria y la moral.

OCTAVA : El lenocinio es la explotación de la prostitución y por lo tanto está se convierte en una condición sine qua non para la existencia del lenocinio. Por prostituta entendemos a la persona que hace del comercio sexual su modus vivendi. Criminológicamente la prostitución es una conducta

antisocial ya que es un comportamiento humano que va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad destruyendo sus valores fundamentales. Existen diversos sistemas que estiman a la prostitución de diversas maneras, uno de ellos considerarla como delito, otro reglamentarla administrativamente y la moderna tendencia es de indiferencia directa hacia la prostitución.

NOVENA : El problema de la trasmisión de enfermedades es muy grave ya que las prostitutas son un foco de contagio de numerosas enfermedades y entre las comunes podemos citar las enfermedades venéreas y el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Las enfermedades contagiosas tienen su origen en una infección externa y son aquellas que se extienden por contagio. Las enfermedades venéreas como la sífilis pueden ocasionar severos daños y otras como el S.I.D.A. causan la muerte a la persona contagiada.

Las enfermedades transmisibles sexualmente son peligrosas debido a la persona ya que pudo haber sido contagiada y no saberlo ya que los síntomas pueden aparecer después de mucho tiempo y mientras tanto se contagia a otras personas.

DECIMA : Es necesario distinguir entre prostitución y lenocinio, cuando se habla de prostituta o meretriz, se esta aludiendo a la persona que hace del comercio sexual de su

cuerpo su modo de vida, en el delito de lenocinio no se sanciona la conducta de la prostituta ya que ella constituye el objeto material, lo que se sanciona es la conducta del rufian en cuanto explota a la persona mediante el comercio sexual de su cuerpo.

Es preciso estudiar los factores endógenos o individuales y los exógenos o sociales que dan origen a la prostitución.

DECIMA PRIMERA : Es necesario ampliar el tipo legal del delito de lenocinio para sancionarlo de manera adecuada ya que actualmente ciertas conductas que son comunes de realizar al momento de cometer el delito de lenocinio no se encuentran sancionadas como son el arrendamiento de inmuebles para establecer lugares donde se explote la prostitución, las actividades de administradores o dueños de hoteles y la situación en la cual la persona que explota sexualmente a otra sea pariente o tutor, curador, etc.

DECIMA SEGUNDA : Con independencia de la ampliación del tipo legal del delito de lenocinio se debe sancionar esta conducta estableciendo penas pecuniarias y privativas de la libertad mas enérgicas que las contenidas actualmente en el Código Penal para el Distrito Federal.

DECIMA TERCERA : La prostitución debe ser adecuadamente regulada y sancionada para que así se pueda combatir el

delito de lenocinio y para esto consideró que se deben aplicar ya sea el sistema prohibicionista o la reglamentación.

DECIMA CUARTA : El delito de lenocinio debe ser sancionado adecuadamente, por lo cual se propone la siguiente redacción :

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de cinco a nueve años y multa de cien a seiscientas veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio :

I. Toda persona que de manera habitual o accidental explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal obteniendo de esta explotación un lucro cualquiera.

II. El que induzca o solicite a una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III. Al que regentee, administre, sostenga o establezca de manera directa o indirecta cualquier lugar donde se explote la prostitución con total independencia del giro del lugar o que obtenga cualquier beneficio con sus productos.

IV. Al que a sabiendas dé en arrendamiento, usufructo,

habitación u otro derecho cualquier inmueble ya sea total o parcialmente para que en él se explote la prostitución.

V. El dueño, administrador o encargado de un hotel, casa de huéspedes o establecimiento similar que habitualmente reciba a personas dedicadas a la prostitución para ejercer esa actividad.

Artículo 207 Bis.- Si el delincuente fuera pariente consanguíneo sin limitación de grado, pariente por afinidad, conyuge, tutor, curador o estuviere encargado de la persona explotada, la pena de prisión será de ocho a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientos días de utilidad, el reo será privado de todos los derechos sobre la persona y bienes de la explotada e inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o cualquier otro cargo similar.

Artículo 208.- Cuando la persona explotada por medio del comercio carnal sea menor de edad, al que encubra, concierte, facilite, induzca, solicite o de cualquier manera permita el comercio carnal, se aumentarán a las sanciones previstas en los artículos anteriores de nueve a trece años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días de utilidad.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ABARCA, Ricardo. El Derecho Penal en México. Editorial Universitaria. México, 1938.
- 2.- ACOSTA, José de. Historia Natural y Moral de las Indias. Editorial Bosh. Barcelona, España, 1931.
- 3.- BONGLER, W.A. Introducción a la Criminología. Fondo de Cultura Económica. México, 1943.
- 4.- CAJICAS, K. Huescar. Criminología. Editorial Juventud. La Paz, Bolivia, 1955.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México, 1986.
- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955.
- 7.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. México, 1987.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional S.A. México, 1951.
- 9.- DANIELS, Víctor G. SIDA Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido. Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V. México. 1986.

- 10.- FRANCO GUZMAN, Ricardo. La Prostitución. Editorial Diana, México, 1973.
- 11.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y El Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina, 1978.
- 12.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Universidad Nacional de México. México, 1955.
- 13.- KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Compañía Editora Latinoamericana. México, 1924.
- 14.- MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa S.A. México, 1985.
- 15.- MORENO, Manuel. La Organización Política y Social de los Aztecas y Otros Ensayos. Imprenta Roa. México, 1971.
- 16.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas. México, 1986.
- 17.- P. MORENO, Antonio de. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México, 1980.
- 18.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México, 1985.
- 19.- PETROCELLI, Biagio. La Antijuridicidad. Editorial U.N.A.M. México, 1963.

- 20.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. México, 1985.
- 21.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Universidad Nacional de México. México, 1955.
- 22.- QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa México, 1984.
- 23.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. México, 1984.
- 24.- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino Editorial Rial Buenos Aires, Argentina, 1950.
- 25.- SOLIS QUIROGA, Hector. Sociología Criminal. Editorial Porrúa S.A. México, 1985.
- 26.- USTED Y LA LEY. Selecciones del Reader's Digest. México, 1979.
- 27.- VALENCIA Y RANGEL, Francisco. El Crimen, El Hombre y El Medio. Ediciones Cicerón. México, 1960.
- 28.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México, 1960.

- 29.- VILLALOBOS, Ignacio. La Crisis del Derecho Penal en México. Editorial Ius. México, 1948.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- 1.- ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD. Promociones Editoriales Mexicanas. S.A. de C.V. México, 1983.
- 2.- ENCICLOPEDIA LAROUSSE DE LA MEDICINA. Ediciones Nauta S.A. Barcelona, España, 1977.
- 3.- ENCICLOPEDIA MEDICA FAMILIAR. Ediciones Nauta S.A. México, 1980.
- 4.- GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón Pequeño Larouse en Color. Ediciones Larousse. México, 1972.
- 5.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Selecciones del Reader's Digest. México, 1977.
- 6.- NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Editorial Sopena Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina, 1960.
- 7.- PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. México, 1983.

LEGISLACION

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl

- Código Penal Anotado. Editorial Porrúa S.A. México, 1980.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México, 1991.
 - 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.
 - 4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México, 1992.
 - 5.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.A. México, 1981.
 - 6.- LEYES PENALES MEXICANAS. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1980.

HEMEROGRAFIA

- 1.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. El Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Formación Profesional. México, 1984.